



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1660

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

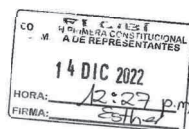
### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social.*

Bogotá D.C., 14 diciembre de 2022

Presidente  
**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad. -



**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 248 de 2022, "Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social".

Respetado Señor presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 248 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social", en los siguientes términos.

#### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley referenciado tiene por objeto regular la concesión de amnistía e indultos por delitos políticos y conexos con estos, con ocasión y/o en relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del Paro Nacional desde el 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### CONSIDERACIONES

##### 1. CONTEXTO DEL AÑO 2021

El año 2021 estuvo marcado por una profunda crisis mundial en todos los niveles como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19). Según informe número 13 de 19 de noviembre de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS)<sup>1</sup>, el mundo reportaba más de 256 millones de casos confirmados por Covid-19 y 5.136.380 de personas fallecidas por la misma causa. En

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid-19 "Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades".

Colombia, para esa fecha, las cifras rondaban los 5.042.822 casos confirmados y 128.013 muertes.

En el ranking global de casos confirmados por Covid-19, Colombia ocupó el décimo segundo lugar, superado solo por Estados Unidos, India, Brasil, Reino Unido, Rusia, Turquía, Irán, Argentina, Alemania y España. En el ítem de número de muertes, nuestro país alcanzó el undécimo puesto y, por su parte, en tasas de mortalidad el lugar decimocuarto (2.496 por millón de habitantes).

Otros de los datos relevantes del documento del INS, es la relación directamente proporcional entre la transmisión y severidad del Covid-19 con indicadores asociados a la densidad poblacional, tasa de urbanización o factores socioeconómicos como la falta de aseguramiento en salud, alto porcentaje de población étnica y hogares con hacinamiento crítico.

Los hallazgos advertidos entre la desigualdad social y los indicadores de transmisión y severidad de la enfermedad del Covid-19, permitieron evidenciar, a su vez, que la pandemia amplió las brechas de las desigualdades sociales ya existentes respecto de poblaciones históricamente desarticuladas de las oportunidades de desarrollo. Las diferentes medidas restrictivas y de policía adoptadas por las autoridades administrativas con la finalidad de frenar la velocidad de contagio de la Covid-19, tales como las cuarentenas prolongadas, los límites de aforos en lugares cerrados, entre otros, incidieron negativamente en la economía del país y aumentaron los índices de inequidad en la distribución de la riqueza, lo que, de igual forma, trajo como consecuencia la disminución del poder adquisitivo de las familias colombianas.

Algunas de las cifras que ratifican lo anterior son el aumento de la población en pobreza monetaria, que pasó de un 32,3% en 2019 a un 42,8% en 2020, con una leve mejoría en 2021, con un registro de 39,3%<sup>2</sup>. En igual sentido, en el año 2021 el Instituto Nacional de Salud registró 6.511 casos de niñas (46,3%) y de niños (53,7%) menores de cinco años en estado de desnutrición<sup>3</sup>.

Ahora, en lo que corresponde a las cifras de desempleo el efecto fue similar al de pobreza monetaria, esto es, en el 2019 se registró un 10,5%, mientras que en el 2020 llegó al 15,9% y en 2021 un 14,6%. Es importante destacar que el aumento del desempleo entre el 2019 y 2020 fue de más de 5 puntos porcentuales y su recuperación entre 2020 y 2021 estuvo por debajo de un punto. Aquí debe

<sup>2</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticaspor-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>.

<sup>3</sup> Véase [www.ins.gov.co/buscadoreventos/ Informes de evento/DESNUTRICION%20EN%20MENORES%20DE%20A%20C3%91OS%20DE%20V1%202021.pdf](http://www.ins.gov.co/buscadoreventos/ Informes de evento/DESNUTRICION%20EN%20MENORES%20DE%20A%20C3%91OS%20DE%20V1%202021.pdf)

resaltarse el desempleo juvenil que entre enero y marzo de 2021 se ubicó en un 23,9%, registrando un aumento de 3,4% frente al trimestre enero y marzo 2020<sup>4</sup>.

Aunado a lo expuesto, se tiene que la encuesta de Pulso Social del DANE registró que para el 2021, 2,2 millones de familias en el país comían dos veces al día, 179.174 hogares se alimentaban solo una vez y 23.701 hogares a veces no tenían un plato diario.

Los datos reportados en el 2021 evidencian como la pandemia profundizó las brechas sociales y desmejoró la calidad de vida de una parte considerable de la población colombiana; adicionalmente, situaciones relacionadas con las cuarentenas, las cifras de decesos y el riesgo de contagio, tuvieron un impacto en la salud mental de la población, como así lo demuestra el informe número 13 del Instituto Nacional de Salud de Colombia, según el cual, entre el 23% y 36% de la población manifestó haberse sentido estresada, nerviosa o preocupada por los motivos asociados a la pandemia<sup>5</sup>.

En el contexto de esta crisis económica y social, el 15 de abril de 2021, fue radicado por el Gobierno de Iván Duque ante el Congreso de la República el proyecto de ley de reforma tributaria<sup>6</sup>, en cabeza del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla. El anuncio de esta iniciativa desencadenó una sensación generalizada de insatisfacción sumado a las críticas de algunos congresistas y expertos en la materia, que señalaban que la carga tributaria de la reforma afectaría en mayor medida a las clases populares y medias y no a quienes tenían mayores ingresos o rentas, como el sector financiero.

Los anuncios sobre las consecuencias de la reforma en la canasta familiar, el IVA a los servicios funerarios y la negativa del gobierno en ampliar gravámenes a las instituciones financieras, suscitó la escalada en el ambiente de polarización que trascendió de los medios de comunicación a las redes sociales y posteriormente a la convocatoria de Paro Nacional realizada, inicialmente, por las centrales obreras, para el 28 de abril de 2021.

En un principio, la convocatoria a Paro Nacional tuvo énfasis en torno al rechazo a la reforma tributaria y a la salud, pero en su desarrollo y con ocasión a la masividad de sus manifestaciones, se fueron articulando reivindicaciones estructurales e históricas de la sociedad colombiana, consignadas en la Constitución Política de 1991 y los Acuerdos de Paz de 2016, cómo lo refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de junio de 2021, emitido en el contexto de la visita motivada

<sup>4</sup> Véase [www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Boletin\\_GEIH\\_juventud\\_ene21\\_mar21.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Boletin_GEIH_juventud_ene21_mar21.pdf)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Salud. Informe número 13 Covid 19 "Progreso de la Pandemia y su impacto en las desigualdades"

<sup>6</sup> [www.eltiempo.com/politica/congreso/partidos-muestran-sus-cartas-para-la-reforma-tributaria-583695](http://www.eltiempo.com/politica/congreso/partidos-muestran-sus-cartas-para-la-reforma-tributaria-583695)

por las denuncias de violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas en Colombia de ese año. Algunas de estas exigencias giraban alrededor de la desigualdad económica, la violencia policial, los problemas del sistema de salud, el desempleo juvenil y la falta de acceso a la educación.

En esas condiciones, desde el inicio de las manifestaciones el 28 de abril hasta el 30 de junio de 2021<sup>7</sup>, en el marco del Paro Nacional se efectuaron 12.478 actividades de protesta social en 860 municipios de los 32 departamentos del país, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe de Observaciones y Recomendaciones de junio de 2021, complementa esas cifras señalando que en el marco del Paro Nacional se llevaron a cabo 6.328 concentraciones, 2.300 marchas, 3.190 bloqueos, 632 movilizaciones y 28 asambleas.

Frente a las actividades realizadas en el marco del Paro Nacional, organizaciones como la CIDH, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Human Rights Watch manifestaron preocupaciones frente a los hallazgos sobre graves violaciones a los derechos humanos, así como el derecho a la vida, a la integridad personal y el derecho a la protesta contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia y protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los organismos garantes de los derechos humanos coincidieron en que, en el caso particular del Estado colombiano, su respuesta se caracterizó por ser excesiva y hacer uso desproporcionado de la fuerza, llegando en unos casos aplicar fuerza letal sobre algunos manifestantes. En ese aspecto, la organización de la sociedad civil "Temblores" informó a la CIDH en su visita de observación en el mes de junio de 2021, la existencia de 4.687 casos de violencia policial, el registro documentado de 1.617 víctimas de violencia física, 82 casos de lesiones oculares, 25 casos de violencia sexual y el fallecimiento de 73 personas en el desarrollo de las protestas, de las cuales 44 habrían fallecido presuntamente en hechos relacionados con el accionar de la fuerza pública. En este mismo sentido se habrían pronunciado frente a la CIDH las organizaciones que conforman la Campaña Defender la Libertad, quienes habrían registrado 1.790 personas heridas, de las cuales 84 han sido víctimas de lesiones oculares.

Estas dos organizaciones defensoras de derechos humanos también reportaron, respectivamente, que 3.274 personas habrían sido detenidas y que 2.005 detenciones se habrían realizado de manera arbitraria en el marco de las protestas.

<sup>7</sup> [https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf)

En lo que atañe, en concreto, a las detenciones en el marco de la protesta, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, comunicó que en el contexto del paro nacional de 2021 se realizaron más de 7.020 detenciones de personas mediante la figura jurídica denominada "traslado de protección" regulado en el artículo 155 del Código Nacional de la Policía. Esta figura ha sido cuestionada por la Corte Constitucional colombiana en Sentencia C-281 de 2017 al concluir que tal como está regulada "no ofrece suficientes garantías previas ni posteriores de debido proceso" y condicionó su constitucionalidad a la observancia de ciertas garantías, que fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641 de 2020.

Por su parte, Human Rights Watch, advirtió en su informe sobre el Paro Nacional que algunos fiscales realizaron imputaciones desproporcionadas por cargos de "terrorismo" en contra de manifestantes que presuntamente participaron en hechos de vandalismo, sustentada, en la mayoría de los casos, en evidencia que policia como informes y declaraciones de sus efectivos. Lo anterior guarda relevancia si se tiene en cuenta que mientras la pena por daño en bien ajeno llegaría a estar entre 1 a 5 años de prisión, la de terrorismo podrían llegar de 12 hasta 22 años de acuerdo con el derecho penal colombiano.

Circunstancias como las retenciones arbitrarias, las violaciones al debido proceso de los detenidos y las reiterativas denuncias recibidas por la CIDH señalando que, desde el inicio de las protestas sociales, una parte considerable de las actuaciones de la fuerza pública estuvo dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones sin agotar las etapas previas de diálogo y mediación como lo demanda los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, se encuentran mediadas por la ausencia de un marco jurídico que ofrezca las garantías para el ejercicio al derecho a la protesta en Colombia, dado que no existe en el ordenamiento una ley estatutaria que reglamente ese derecho como lo impone la Constitución Política, lo que se configura una omisión por parte del Estado colombiano, que tiene incidencia directa en los episodios de intervención violenta, arbitraria y desproporcionada de la fuerza pública frente a las manifestaciones ciudadanas, como también a que los conflictos sociales se vean en un riesgo permanente de escalamiento y, como consecuencia de ello, de la perturbación del orden público y el deterioro de la convivencia ciudadana.

**2. BLOQUEOS Y CIERRES DE VÍAS EN EL CONTEXTO DE LA PROTESTA**

Según el Informe Defensorial entregado a la CIDH en su visita Protesta Social abril-julio de 2021, la Policía Nacional habría identificado que en el marco del Paro Nacional se presentaron al menos 1.937 puntos de bloqueos de vía, donde 1.776 tuvieron una duración de 1 a 3 días, 46 duraron de 4 a 6 días, 115 se extendieron por más de 7 días y 9 se mantuvieron por 30 o más días.

Estas acciones bloqueo y cierres de vías, según informes como el de la CIDH, fueron justificadas en situaciones previas a la convocatoria del Paro Nacional de 28 de abril de 2021, en las que el incumplimiento de acuerdos firmados entre el gobierno nacional y sociedad civil, habrían profundizado la desconfianza en las instituciones y de esta manera incidido en la postura varios colectivos frente a los cortes de ruta. Un ejemplo de lo anterior es el incumplimiento de los acuerdos firmados en el marco del Paro Cívico en Buenaventura.

Esos bloqueos y cierres de vías durante el Paro, según lo documentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estuvieron caracterizados por el uso de la fuerza con la finalidad de levantar los cercos por parte de la Policía Nacional sin agotar las vías del diálogo o sin que estos en la mayoría de los casos hayan causado perturbaciones graves y sostenidas. En igual sentido este informe documentó el uso desproporcionado y/o innecesario de la fuerza contra personas que realizaban los bloqueos. Un claro ejemplo de lo anterior se presentó en el sector de la Portada del Mar en Cali, los días 28 y 29 de abril.

Aunque hay que advertir que en algunos de estos bloqueos se presentaron situaciones lamentables de vulneraciones al derecho a la vida, a la salud, a la libertad de locomoción y al trabajo perpetrados por manifestantes, es importante precisar que la calificación genérica que se le dio desde la voz institucional a las manifestaciones de protesta como conductas al margen de la ley, incidió en el tratamiento específico en su gestión por parte de las fuerzas del orden a través de medios ilegítimos y desproporcionados y la desestimación de acciones que permitieran llegar a soluciones negociadas por la vía del diálogo y la mediación.

La declaración por parte del Ministro del Interior el 18 de junio de 2021, en donde expresó: "se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura"<sup>8</sup>, trajo como consecuencia una reacción institucional ajena a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender la protesta social.

A pesar de que el derecho a la protesta no es un derecho absoluto y que en situaciones particulares amerita restricciones con la finalidad de proteger las libertades y derechos de quienes no hacen parte de esta y sus derechos fundamentales, estas restricciones deben estar previstas en una ley que sirva de instrumento salvaguarda de las garantías democráticas.

<sup>8</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nuevo-decreto-sobre-la-protesta-es-inconstitucional-expertos-597185>



Con relación a lo expuesto, en el informe de la visita de junio 2021, la CIDH expresó que *"es preciso tolerar que las manifestaciones generen cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, con relación al tráfico y las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica"* y terminó advirtiendo que *"Para la Comisión, el "grado de tolerancia" adecuado no puede definirse en abstracto y por lo tanto corresponde al Estado examinar las circunstancias particulares de cada caso con respecto al alcance de la perturbación admisible a la vida cotidiana"*.

Todo el contexto exhibido, proporciona un alto margen de discrecionalidad a las autoridades en relación con el ejercicio del derecho a la protesta y sus restricciones, lo que desencadenó las actuaciones excesivas y la vulneración de los derechos humanos por parte de la fuerza pública.

El panorama deja expuesto las negativas consecuencias de la omisión legislativa en la expedición de la ley estatutaria de la protesta social, lo que comporta un amplio vacío regulatorio frente a la orientación de las actuaciones de los responsables de su atención y gestión en representación del Estado, situación que propicia factores de escalamiento del conflicto social y las sobrevinientes actuaciones excesivas de la fuerza pública, situación que, en efecto, conllevaron las alteraciones del orden público en el marco del Paro Nacional y, con esto, los hechos en los que manifestantes perdieron la vida, resultaron lesionados y otros capturados.

**3. ESTIGMATIZACIÓN EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL 2021**

La Comisión Interamericana dentro de su informe documentó hechos que la llevaron a señalar la persistencia de lógicas del conflicto armado en la respuesta y tratamiento que se le dio a la movilización del Paro Nacional 2021. Calificativos como "vándalas" o "guerrilleros" hacia quienes participaban de las manifestaciones son la muestra de expresiones estigmatizantes que se dieron en el marco de estas protestas.

La Comisión exteriorizó su preocupación por las expresiones públicas estigmatizantes sobre personas manifestantes, dentro de las que se destaca la de los pueblos étnicos, y resaltó en esa senda la declaración del Ministro del Interior de 18 de junio 2021, donde señaló al referirse a los cortes de vía realizado por manifestantes en el marco del Paro Nacional 2021, *"se establece que no constituye manifestación pacífica aquella que promueva el empleo de medios para obstaculizar temporal o permanentemente vías o infraestructura"*<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Informe de trabajo de la Comisión Interamericana con motivos del Paro Nacional 2021  
<sup>10</sup> <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/nuevo-decreto-sobre-la-protesta-es-inconstitucional-exper-tos-597185>

democrática, como lo es el derecho de disentir y manifestarse en contra del gobierno, no podía traer una consecuencia diferente a la alteración de la convivencia.

La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC-7641-2020, expresó que el derecho a disentir de *"las labores de los dirigentes y las funciones del propio Estado y de sus entidades"*, debe considerarse una parte inherente del ser humano que debe reconocerse y protegerse por el solo hecho de existir. El ponente de la providencia en cita, el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, señaló, refiriéndose a la estigmatización, que *"Las sociedades han padecido la represión y la censura y, con ello, han retrasado el progreso humano, al punto de aumentar el caos y la violencia"* e hizo énfasis en la importancia de los movimientos sociales y las luchas políticas e ideológicas para la preservación de libertad de expresión y que la renuncia a la crítica, al derecho a disentir racionalmente y a cuestionar *"es el escenario propicio para que florezcan las dictaduras y, consigo, la vulneración masiva de los derechos humanos"*.

Por estos motivos la imposición de la fuerza frente a cualquier tipo de pensamiento o expresión que se encamine a desestimar los reclamos de una sociedad que percibe que los destinos del país van por mal camino y que sus reivindicaciones no encuentran respuesta institucional, debe juzgarse con un mayor rigor de legitimidad y proporcionalidad, pues se trata del ejercicio del derecho de los pueblos a manifestarse en contra de sus gobernantes, que es admitido y protegido por los estados democráticos y la comunidad internacional.

**4. LAS AMNISTÍAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional<sup>12</sup>, los derechos humanos están consagrados en distintos instrumentos en los que también sean establecido mecanismos de protección en cada uno de ellos. En lo que corresponde a la presente iniciativa, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) recopila el consenso de la comunidad internacional sobre su alcance y contenido, en todo tiempo y de forma universal, los cuales irradian a través de los tratados internacionales las constituciones de la segunda posguerra, para de esta manera transformarse en derecho positivo constitucional dentro de cada Estado.

Por regla, las amnistías y otros beneficios similares se han entendido propios del contexto de negociaciones de paz, como es en nuestro caso colombiano, que exigen tomar en consideración las lógicas propias de una confrontación armada y

<sup>12</sup> Sentencia C-007/18, Corte Constitucional de Colombia

Este tipo de situaciones generaron precisamente un clima institucional ajeno a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad para atender la protesta social y estimularon matices de opinión pública estigmatizantes que en medio de un ambiente de polarización orientaron la comisión de excesos en contra de los manifestantes, como bien lo demuestra los abusos de la fuerza pública documentados en el Informe de la Corte Interamericana de derechos Humanos con motivo del Paro Nacional 2021.

Esta forma de ver y atender la protesta social a partir de lógicas del conflicto armado asociadas a una visión del *"enemigo interno"*, genera estereotipos totalizantes que deterioran el debate público, conduciendo a la sociedad colombiana hacia la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia en lógicas bélicas que no permiten que el diálogo se convierta en la herramienta por naturaleza para alcanzar soluciones a la conflictividad social y los consensos que permitan niveles deseables de construcción civil.

Frente a este tipo de contextos, existen antecedentes que respaldan a lo afirmado, como lo es la intervención del Comisionado de la Verdad Saúl Franco en el marco del informe de esta comisión referente a la estigmatización del estudiantado y profesorado y el tratamiento militar a la protesta estudiantil entre los años 1962 y 2011 en Colombia<sup>11</sup>, en donde destacó que, *"la violencia de agentes estatales contra el movimiento y la comunidad universitaria se arraiga en la estigmatización y se exacerba en la persecución a la protesta social y al pensamiento crítico, que suelen ser asociados con la insurgencia"*.

En ese orden, el deber del Estado de garantizar derechos fundamentales como el de la protesta, la libertad de expresión y otros conexos, se vio seriamente comprometido en los hechos del Paro Nacional de 2021, ante lo que la Corte Interamericana y la Comisión de la Verdad señalan como una práctica sistemática de recurrente ocurrencia en el Estado colombiano, que sumada al margen de discrecionalidad de la fuerza pública al no existir una ley estatutaria de la protesta social, que establezca las reglas claras para su ejercicio, sus límites y los medios legítimos de intervención, incidió en las actuaciones de las autoridades públicas, las formas de represión y el desconocimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; escenario de convulsión social que tuvo impacto en los derechos fundamentales de las personas manifestantes que fueron discriminadas social, étnica, de género y racialmente, pese a que estaban ejerciendo en su gran mayoría el derecho político a la protesta de forma legítima.

Esta ruptura entre sociedad civil manifestante y Estado, como consecuencia de la falta de garantías para la materialización de derechos propios de una sociedad

<sup>11</sup> <https://www.elespectador.com/politica/estigmatizacion-y-violencia-el-horror-tambien-toco-a-las-universidad-es/>

las condiciones reales para su resolución, que ha tenido un profuso desarrollo en la jurisprudencia de tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también por nuestra Corte Constitucional.

Ahora, la experiencia reciente en nuestro Estado, a través de los instrumentos normativos que definieron el marco jurídico para la implementación del proceso de paz con las extintas Fuerzas FARC-EP, implica un concepto relacionado con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que se desarrolla en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo Facultativo II de 1977 a los citados Convenios, que establece obligaciones y otras reglas para los conflictos armados de carácter no internacional. Lo anterior, integrado a nuestro ordenamiento gracias al bloque de constitucionalidad, con la particularidad de su incidencia en los conflictos de carácter no internacional.

Con base en lo expuesto, se tiene que los beneficios judiciales son, entonces, medidas compatibles, en principio, con el DIH, específicamente, en los conflictos no internacionales, pues con estos se busca que las personas que participaron en la confrontación no sean castigadas por el solo hecho de portar las armas. al tiempo que brinda condiciones para el proceso de reconciliación. Conforme con el criterio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la anterior regla de igual manera se aplica a los indultos (perdón de la condena), aunque, para efectos de simplificar la redacción, el Protocolo II solo se refiera a amnistías<sup>13</sup>.

En la sentencia C-225 de 1995, la Corte Constitucional precisó que el DIH, en general, y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto, en esa decisión también el alto Tribunal tuvo la oportunidad de explicar que *"su alcance y desarrollo hace parte de una interpretación armónica de esta norma con los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2 de la Carta Política"*. En esa ocasión, se indicó que era de especial relevancia para la comprensión de las amnistías en el marco constitucional tener presente que: *"[...] en los conflictos armados internos, en principio los alzados en armas no gozan del estatuto de prisioneros de guerra y están, por consiguiente, sujetos a las sanciones penales impuestas por el Estado respectivo, puesto que jurídicamente no tienen derecho a combatir, ni a empuñar las armas [Es] claro que el Protocolo II no está obligando al Estado a conceder obligatoriamente amnistías, ya que la norma establece únicamente que las autoridades "procurarán" conceder este tipo de beneficios penales. Además, este artículo del Protocolo II tampoco ordena al Estado a amnistiar todos los delitos cometidos durante la confrontación armada, puesto que simplemente señala que la amnistía será "lo más amplia posible". Y, finalmente, [...] es obvio que esas amnistías se refieren precisamente a los delitos políticos o conexos, puesto que esos son los que naturalmente derivan de "motivos relacionados con el conflicto"*.

<sup>13</sup> Ibidem



[...] el Estado colombiano se reserva el derecho de definir cuáles son los delitos de connotación política que pueden ser amnistiados, si lo considera necesario, para lograr la reconciliación nacional, una vez cesadas las hostilidades [...] Además, la posibilidad de que se concedan amnistías o indultos generales para los delitos políticos y por motivos de conveniencia pública es una tradición consolidada del constitucionalismo colombiano, puesto que ella se encuentra en todas nuestras constituciones de la historia republicana, desde la Carta de 1821 hasta la actual Carta".

A partir de lo anterior, la Corte definió determinadas reglas aplicables a las amnistías e indultos, de las cuales es oportuna resaltar las siguientes: la disposición (que concede la amnistía o el indulto) "(ii) debe interpretarse armónicamente con las normas constitucionales internas, como el artículo 150.17 Superior, donde se establece un nexo entre la amnistía y el delito político; (iii) el Estado conserva la potestad de definir cuáles son los delitos de esta naturaleza, así como sus conexos; y (iv) la finalidad de la norma es propiciar la reconciliación nacional".

En ese orden, se concluyó que las amnistías tienen validez en el ordenamiento colombiano y, pese a que no "constituyen una obligación perentoria, sí se perciben como un medio que debe propiciarse al máximo para lograr la reconciliación entre los participantes del conflicto, y de esa forma, alcanzar una paz estable".

En el derecho internacional no se definen los límites que deberían respetar las amnistías, aunque la doctrina autorizada ha identificado un conjunto de conductas que no podrían ser objeto de amnistías e indultos<sup>14</sup>, especialmente, a partir de las categorías "genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad".

En el sistema regional de protección de los DD.HH., y, concretamente, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las amnistías se han considerado problemáticas, si se traducen en una excepción amplísima e indefinida al deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos.

En la Sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional se refiere que el primer caso del Sistema Interamericano en el que se abordó la relación entre las amnistías y el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos es la sentencia de Barrios Altos vs. Perú, de 2001. Según esa sentencia: "Son inadmisibles las disposiciones de amnistías, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias,

<sup>14</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto". Nueva York y Ginebra, 2009.

extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (...) Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana".

En la determinación en cita, la Corte Interamericana calificó las "autoamnistías" como una evidente vulneración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en otros términos, precisó que existe, en general, una "incompatibilidad de las leyes de amnistía relativas a graves violaciones de derechos humanos con el derecho internacional y las obligaciones internacionales de los Estados", por lo que, consecuentemente, a las víctimas les asiste el derecho a que no exista impunidad, que se garantice, entre otras formas, mediante la prohibición de implementar leyes o normas que impidan el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que, en el ámbito internacional existe el consenso orientado a que no toda amnistía o beneficio similar es incompatible con los derechos de las víctimas y el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, pues, de conformidad con el artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, las amnistías pueden funcionar como un mecanismo para superar los estados de guerra, siempre y cuando (i) se excluyan los delitos más graves y; (ii) se garanticen en la mayor medida de lo posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

A partir de lo anterior, se tiene que en el ámbito del DIDH, en principio, "las auto amnistías (e indultos) están prohibidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; otro tipo de amnistías resultan 'sospechosas', en virtud de su amplitud, como restricciones o limitaciones al deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos. Y, finalmente, algunas amnistías y medidas similares son admisibles para alcanzar la reconciliación, siempre y cuando su objeto no recaiga en graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho internacional humanitario; y, en cualquier caso, cuando los demás derechos de las víctimas (verdad y reparación) reciban un alto nivel de satisfacción, dada la interdependencia entre los derechos de las víctimas".

En la misma C-007 de 2018, la Corte Constitucional señaló que, en Colombia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150 numeral 17 constitucional, las amnistías se han relacionado históricamente con el delito político.

**5. EL DELITO POLÍTICO**

Conforme a la doctrina consolidada<sup>15</sup>, "el delito político surge de dos fuentes contrapuestas, cuyas consecuencias son, a su vez, incompatibles, que se encuentran, de una parte, en la tradición del derecho de resistencia, que el autor remonta hasta la Grecia clásica y las leyes no escritas de Antígona, pero que está presente en las teorías contractualistas modernas. La segunda, la de la razón de Estado, de corte moderno y asociada a la expansión de los poderes de policía y al uso del estado de excepción, como modo de control del orden público, en sacrificio de todas las garantías del derecho. Es decir, como razón de Estado en contraposición de la razón del derecho".

En la jurisprudencia nacional (de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional) el delito político se caracteriza, desde el punto de vista objetivo, como una conducta dirigida contra el régimen constitucional y legal, entendido como el bien jurídico lesionado. Y, desde el punto de vista subjetivo, por el móvil altruista de la conducta<sup>16</sup>.

En la Sentencia C-009 de 1995, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional indicó que "El delito político es aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención".

Es de resaltarse que, en relación con los delitos políticos, en el ordenamiento jurídico no se han sido definidos de manera precisa este tipo de comportamientos, aunque el marco jurídico para la paz con las FARC-EP, avalado por la Corte Constitucional, brindan un criterio orientador, a la par de los estipulados en el Código Penal en los apartados de los delitos contra el régimen constitucional y legal vigente y la seguridad pública.

En lo que respecta a los delitos conexos con los políticos, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que estos "aisladamente serían delitos comunes, pero que por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden recibir, el trato favorable reservado a los delitos políticos"<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Sentencia C-007 de 2018, Corte Constitucional. Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta: Madrid, pp. 809 y ss.

<sup>16</sup> Ibidem

<sup>17</sup> Sentencia C-456 de 1997, Corte Constitucional.

En ese orden, tanto los delitos políticos como sus conexos están enmarcados en contextos históricos, políticos y sociales complejos, lo que explica que, una definición más precisa de su alcance haga parte de la potestad general de configuración del derecho, en cabeza del Legislador, siempre que cumpla "con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad"; y garantice el cumplimiento del deber estatal de juzgar, investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH.

Actualmente, el Código Penal incluye entre los delitos contra el régimen constitucional la rebelión, la sedición, la asonada, la conspiración y la seducción, usurpación y retención ilegal de mando. Los delitos políticos pueden, además, producirse en concurso con delitos comunes.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, tal como ha sido definido internacionalmente, no tienen el carácter de delitos políticos "Los crímenes de guerra, esto es, violaciones al derecho de la guerra (ius in bellum), de las que hacen parte tanto las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el marco de un conflicto armado internacional, como las violaciones graves al derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario con ocasión de un conflicto armado interno, (ii) Los crímenes de lesa humanidad, es decir, conductas de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos definidos, desaparición forzada, apartheid u otros actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física, no cometidos necesariamente en el curso de un conflicto armado, suponen la existencia de un ataque generalizado o sistemático, o (iii) En general, conductas que hayan vulnerado gravemente los derechos humanos o el derecho internacional humanitario". (Radicados número 34482 de 24 de noviembre 2010 y 47965 de 10 de agosto de 2016).

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que no son delitos políticos aquellos que atenten contra el Estado, cuando estén guiadas por pretensiones "no políticas, con el ánimo de lucro y el exclusivo beneficio personal", entre otras finalidades ajenas a la política, así como aquellas conductas definidas por el DIDH, el DIH o el DPI como las más lesivas de la dignidad humana.



La jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>18</sup> también ha excluido de la consideración de "delitos conexos" a conductas tales como actos de terrorismo, los homicidios cometidos fuera de combate o aprovechando la situación de indefensión de la víctima o el concierto para delinquir con fines terroristas. Más allá de la identificación taxativa de conductas, al momento de determinar aquellas excluidas de la categoría de "conexos", la Corporación ha verificado si el delito se relaciona con la lesión de bienes jurídicos asociados al régimen legal y constitucional vigente, y si su móvil es político-altruista.

Ahora bien, la Corte Constitucional también ha anunciado que la consideración acerca de qué son los delitos políticos y sus conexos es dinámica, y que admite la existencia de importantes márgenes de acción en cabeza de los órganos políticos, para superar situaciones de conflicto y para conjurar graves situaciones de orden público.

**6. APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AMNISTÍA E INDULTO PARA PERSONAS CONDENADAS POR HECHOS ACAECIDOS EN CONTEXTOS DE PROTESTA**

Como resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre el Estado colombiano y las antiguas FARC-EP se expidió la ley 1820 de 2016 que consagró la posibilidad del otorgamiento de amnistías e indultos por conductas ocurridas en el desarrollo de la protesta social o en disturbios públicos. Para ese momento el país vivía un contexto de reconciliación que implicó que las personas que estaban siendo investigadas o ya habían sido condenadas por delitos cometidos en las protestas o disturbios públicos se les concedería un indulto que alcanzara las sanciones ya impuestas.

Para que este indulto operara las conductas cometidas debían ser conexas al delito político y abarcaban los siguientes delitos: "(...) lesiones personales con incapacidad menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano"<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Sentencias C-127 de 1993 M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-171 de 1993. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-214 de 1993 MM. PP. José Gregorio Hernández Galindo y Hernando Herrera Vergara; C-415 de 1993 M. P. José Gregorio Hernández Galindo; y C-069 de 1994 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Al respecto se afirmó: "[l]os hechos atroces en que incurre el narcoterrorismo, como son la colocación de carobombas en centros urbanos, las masacres, los secuestros, el sistemático asesinato de agentes del orden, de jueces, de profesionales, de funcionarios gubernamentales, de ciudadanos corrientes y hasta de niños indefensos, constituyen delito de lesa humanidad, que jamás podrán encubrirse con el ropaje de delitos políticos". Sentencia C-171 de 1993 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional.  
<sup>19</sup> Artículo 24. Ley 1820 de 2016.

Además, para la aplicación de los indultos se definió cuales serían los criterios de conexidad que tendrían las conductas punibles con el delito políticos en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 23. Criterios de conexidad.** La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

- a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares, o
- b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, o
- c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

Y en estos mismo artículo definió cuales no serían objeto ni de amnistía o indulto:

**PARÁGRAFO.** En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

- a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso camal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;
- b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido

calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por grave crimen de guerra toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

**CONCLUSIÓN**

Esta iniciativa legislativa tiene sustento constitucional en los artículos 150 numeral 17 y 201 numeral 2, que establecen, en su orden, la potestad al Congreso de conceder, por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos y al ejecutivo la atribución de otorgar indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley.

Además, con la aprobación de este proyecto de ley el Estado colombiano avanzaría de manera significativa en la protección del derecho a la protesta. En este sentido los instrumentos normativos propuestos beneficiarían a las ciudadanas y los ciudadanos condenados, procesados y/o investigados por los hechos ocurridos dentro del contexto de la protesta social del "Paro Nacional en Colombia de 2021", constitutivos como "delitos contra la seguridad pública", "delitos contra los servidores públicos" y "delitos contra el régimen constitucional y legal" que se hayan ejecutado sin ánimo de lucro particular, beneficio propio o de un tercero y los conexos con estos siempre que cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad<sup>20</sup>.

Por último, es importante señalar que en las disposiciones que se proponen, se señala que los beneficios no se aplicarán a quienes hayan incurrido en delitos de secuestro u otra privación grave de la libertad, así como el de terrorismo y los tipificados en el Título II del Libro II, Capítulo Único del Código Penal "Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario" y aquellos que representen graves violaciones de derechos humanos, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Cumpliendo así la propuesta con los estándares internacionales en la materia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de ley 248 de 2022 Cámara Artículos 1 a 6.	Proyecto de ley 248 de 2022 Cámara Artículos 1 a 6.	Se acogen los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 presentados en el texto radicado.

<sup>20</sup> Sentencia C-007/18, Corte Constitucional

<b>Artículo 7°. Vigencia.</b> La presente rige a partir de su promulgación y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2023, salvo lo relacionado con el seguimiento, control y ejecución de las actas de compromiso, que se entenderá vigente hasta que cesen las responsabilidades que se deriven de las mismas.	<b>Artículo 7. Vigencia.</b> La presente rige a partir de su promulgación y estará vigente hasta dos (02) años después de su sanción, salvo lo relacionado con el seguimiento, control y ejecución de las actas de compromiso, que se entenderá vigente hasta que cesen las responsabilidades que se deriven de las mismas.	Se modifica la vigencia.
---	---	--------------------------

**CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.** Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Sobre el asunto la sala plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio para los congresistas que participen en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República.

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate, con la finalidad de aprobar, al proyecto de ley 248 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social" conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

  
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 248 DE 2022 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE INDULTO Y AMNISTÍA EN RELACIÓN CON LA PROTESTA SOCIAL".**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es regular la concesión de amnistía e indultos por delitos políticos y conexos con estos, con ocasión y/o en relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2. Otorgamiento de indultos.** Por una sola vez, el Gobierno Nacional podrá conceder el beneficio de indulto a las personas que hayan sido condenadas por delitos políticos y conexos por hechos que se hayan dado con ocasión y/o en relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Ministerio de Justicia y del Derecho otorgará el indulto previa solicitud del interesado y expedirá en un término perentorio de máximo dos (2) meses contados desde la presentación de la solicitud un acto administrativo que acredite el indulto. Una vez se acredite el indulto cesarán las penas impuestas a los beneficiarios.

El otorgamiento de indultos tendrá en cuenta condiciones de razonabilidad y proporcionalidad fijados previamente por el Gobierno Nacional. Las personas beneficiarias del indulto suscribirán un acta en la que se comprometen a efectuar actividades y prácticas restaurativas ante las Secretarías de Gobierno de los municipios o distritos respectivos, por un período mínimo de un (1) año. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente.

**Artículo 3. Amnistía de iure.** Se concede amnistía por los delitos políticos y conexos a personas investigadas y/o procesadas por hechos que se hayan dado con ocasión y/o relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Ministerio de Justicia y del Derecho verificará la concesión de la amnistía previa solicitud del interesado en un término perentorio de dos (2) meses y expedirá, en cada caso, un acto administrativo acreditando la concesión para que surtan sus efectos. Una vez se acredite la concesión de la amnistía cesará la acción penal.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación.** Los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán por una sola vez a las personas condenadas, procesadas e investigadas por hechos ocurridos dentro del contexto de la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El Ministerio de Justicia y del Derecho una vez tenga la solicitud procederá en cada caso a solicitar la información correspondiente a la Fiscalía General de la Nación o a quien sea necesario para establecer si proceden los beneficios. La autoridad que tenga la información para determinar si proceden los beneficios que establece esta ley debe dar un trámite prevalente a lo que solicite el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Artículo 5. Conductas excluidas.** En ningún caso serán objeto de amnistías o indulto los delitos que correspondan a las siguientes conductas:

- a) Los delitos de secuestro u otra privación grave de la libertad, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el de terrorismo, concierto para delinquir agravado, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y los tipificados en el Título II del libro II, Capítulo único del Código Penal "Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario" y aquellos que representen graves violaciones de derechos humanos, conforme a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano.
- b) Los delitos comunes que carecen de relación, contenido o motivaciones políticas, es decir, aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la protesta social y cuyos fines particulares.

Las personas que estén siendo investigadas por los delitos mencionados en el literal a) de este artículo y por hechos que se hayan dado con ocasión y/o relación directa e indirecta con la protesta social en el marco del paro nacional desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021, podrán solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión por la de residencia que señale el imputado, bajo la condición de que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.

**Artículo 6. Menores de edad.** Cuando se trate de menores de edad sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el indulto o la amnistía operarán de pleno derecho, teniendo en cuenta las restricciones mencionadas en el artículo quinto de la presente ley.

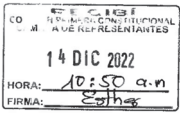
**Artículo 7. Vigencia.** La presente rige a partir de su promulgación y estará vigente hasta dos (02) años después de su sanción, salvo lo relacionado con el seguimiento, control y ejecución de las actas de compromiso, que se entenderá vigente hasta que cesen las responsabilidades que se deriven de las mismas.

  
**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
 Representante a la Cámara por Cundinamarca  
 Ponente



## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 091 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional.*

<p>Bogotá, D. C. 07 Diciembre de 2022</p> <p>Representante <b>JUAN CARLOS WILLIS OSPINA</b> Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p>  <p><b>Ref:</b> Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara.</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes a través del Oficio C.P.C.P.31 -0174 - 2022 del treinta y uno (31) de agosto de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de <b>Ponencia Positiva</b> para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara <i>"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"</i>.</p> <p>Esta iniciativa legislativa cuenta con veintitrés (23) artículos los cuales en su redacción responde a la necesidad de avanzar en procesos de información, educación y servicios de salud a personas consumidoras de sustancias psicoactivas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 091 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><i>"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"</i></b></p> <p><b>I. SÍNTESIS DEL PROYECTO</b></p> <p>Este proyecto de ley busca proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud, promoviendo una cultura del cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas entre las personas usuarias y consumidores, el Estado y la sociedad; estableciendo medidas para la disminución del riesgo y mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>De esta forma, se requiere que el consumo se entienda desde un tema de salud pública y no desde la narrativa de criminalización y la estigmatización; por este motivo es necesario que la normatividad avance en comprender la existencia de consumidores no problemáticos y de aquellos consumidores que tiene relación problemática con las sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Siendo la base del desarrollo de las libertades individuales y de los derechos fundamentales, los escenarios que permiten avanzar en procesos de información, atención, articulación institucional, personal preparado para la atención física y en salud mental, existencia de campañas de información y desarrollo de mecanismos de atención integral.</p> <p>En este sentido, es importante comprender que el consumo problemático de sustancias psicoactivas debe ser analizado y visto desde las entidades públicas y esta Corporación como una perspectiva de salud pública. El camino no es la</p>
<p>criminalización y estigmatización de los consumidores, si no la construcción de una ruta de cuidado, educación, información y protección; siendo necesario avanzar en el cambio de la narrativa, dejando al lado una legislación de exclusión y discriminación.</p> <p>Cuidar y proteger a los habitantes del territorio nacional, significa comprender las nuevas dinámicas sociales y con ello adecuar nuestro ordenamiento jurídico a la comprensión del fenómeno de consumo de sustancias psicoactivas; con el objetivo de avanzar en estrategias, programas y proyectos que garanticen la protección integral de los derechos de los consumidores con relaciones problemáticas o no con las sustancias psicoactivas.</p> <p><b>II. TRÁMITE DEL PROYECTO</b></p> <p>La iniciativa legislativa fue radicada el primero (01) de Agosto de 2022, siendo de autoría principal del Representante <i>Daniel Carvalho Mejía</i> y como coautores el Senador <i>Humberto de la Calle Lombana</i> y los Representantes <i>Duvalier Sánchez Arango, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Jennifer Dalley Pedraza, Jaime Raúl Salamanca, Luví Katherine Miranda, Alejandro García, Loga Lucia Velásquez, Cristian Danilo Avendaño, Elkin Rodolfo Ospina y Julia Miranda Londoño</i>.</p> <p>De igual forma, fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los Ponentes <i>Duvalier Sánchez Arango (Cordinador)</i> y otros Ponentes <i>Pedro José Suarez Vacca, José Jaime Uscategui Pastrana, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Juan Manuel Cortes Dueñas, Piedad Correal Rubiano, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres</i>.</p> <p>Por lo que atendiendo a la importancia de la temática y frente a los retos que tiene este Congreso ante la regulación y adopción de medidas para el desarrollo de libertades y derechos de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas. Procedemos a rendir <b>PONENCIA POSITIVA CON</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES</b> ante la Comisión Primera Constitucional Permanente, en los siguientes términos:</p> <p><b>III. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>La iniciativa legislativa en los veinticuatro artículos (24) radicados, desarrolla:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El libre desarrollo de la personalidad debe ser garantizado por el Estado, brindando información imparcial</b> y que sean las personas en uso de sus libertades individuales quien pueda tomar la decisión informada. Es necesario cambiar las campañas estigmatizadoras como <i>"Coca, la mata que mata"</i>.</li> <li>• <b>Se establecen medidas para acabar la estigmatización a los consumidores de sustancias psicoactivas</b> y avanzar en los cambios de enfoque y en tratar el tema desde un punto de salud mental y no de la criminalización.</li> <li>• <b>Enfoque desde la salud pública.</b> Promover prácticas de cuidado y garantías de acceso a la salud frente a los consumos problemáticos.</li> <li>• <b>Respeto al buen nombre de las personas usuarias</b> de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas. Protección de sus datos personales y de la confidencialidad.</li> <li>• <b>Se deja establecido de forma expresa que a los menores de 18 años les está restringido el consumo de sustancias psicoactivas.</b> Se mantienen las restricciones que existen en la ley y constitución, no hay prohibición alguna.</li> <li>• <b>Derecho a la educación y al acceso a la información</b> imparcial, veraz, actualizada y confiable según las evidencias científicas.</li> <li>• <b>Las políticas públicas y las campañas de información deberán contar con un trato diferencial</b> frente al tipo de consumidores y los tipos de usos y consumos de sustancias psicoactivas.</li> <li>• <b>Participación de usuarios, consumidores, academia y sociedad civil</b> para el diseño, implementación y evaluación de programas y políticas.</li> </ul> <p>Es importante resaltar que los puntos claves de la iniciativa legislativa son:</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer los lugares considerados de habitual consumo como los establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos, hoteles, zonas de camping y eventos masivos como conciertos, ferias, festivales, fiestas populares, patronales y tradicionales entre otros, deberán contar con:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información de cuidado, disminución del riesgo y mitigación de daños sobre el consumo responsable, prácticas de cuidado y rutas de atención.</li> <li>• Tener espacios de descanso.</li> <li>• Ruta de atención para casos problemáticos de sustancias lícitas e ilícitas.</li> <li>• Equipos de primeros auxilios y personal para atención temprana.</li> <li>• Suministro de agua potable óptima para el consumo humano.</li> </ul> </li> <li>• <b>Enfoque salud pública y aspectos socioeconómicos: Puestos de análisis de sustancias psicoactivas</b> que serán instalados por el Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y de Salud Departamental y Municipal; los cuales serán fijos o itinerantes en zonas de alto flujo turístico, de consumo o de actividades nocturnas.             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estos puestos tendrán material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado.</li> <li>• Orientación a los consumidores sobre los protocolos de atención.</li> <li>• Se prioriza la cultura del cuidado por parte de las personas que consumen sustancias.</li> <li>• Se hace mención a quienes tienen consumo problemático frente a las afectaciones funcionales y a sus proyectos de vida.</li> </ul> </li> <li>• Recopilar información para que sea analizada por el <b>Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los entes territoriales.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Trazabilidad de las sustancias</b> con el objetivo de tener información actualizada sobre las nuevas sustancias psicoactivas que se ofertan en el mercado, para conocer su origen y estándares de calidad.</li> <li>• <b>Fortalecimiento de las funciones del Observatorio de Drogas de Colombia</b> y con ello de los protocolos para activar y hacer seguimiento al Sistema de Alertas Tempranas. Desarrollar mecanismos de actualización de información.</li> </ul> <p><b>IV. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>En el asunto de las drogas, el enfoque punitivo, prohibitivo y de abstención del consumo han dominado el escenario de actuación institucional del país a pesar de los precarios resultados frente a la circulación, la disponibilidad y el consumo de drogas ilícitas en el territorio nacional. Contrario a lo que se espera, estos enfoques han generado un ambiente de estigmatización hacia las personas y culturas consumidoras de sustancias psicoactivas, el irrespeto por sus derechos fundamentales y la exclusión de una conversación que esté basada en la evidencia con fundamento científico y no en los prejuicios instalados desde el inicio de la hoy fallida guerra contra las drogas que inició en la década de los años 70s.</p> <p>A pesar de esto, las altas cortes del país han liderado una postura más cercana a la protección de derechos fundamentales de los consumidores de sustancias psicoactivas, enalteciendo el espíritu liberal de la Constitución Política de 1991. Además, el Gobierno Nacional, desde un poco más de la última década, ha transformado sus posturas prohibicionistas y abstencionistas frente al consumo y ha adoptado un enfoque de salud pública que ha permitido avances normativos y enfocar esfuerzos tendientes a la protección de la salud de los individuos.</p> <p>Estos avances han permitido, entre otras cosas, abrir la discusión sobre la necesidad de la regulación de las sustancias psicoactivas ilícitas en el país acorde a la tendencia mundial de ver en la regulación una oportunidad, no sólo para reevaluar la fallida guerra contra las drogas, sino también para consolidar</p>
<p>una cultura de consumos más responsables y contemplar acciones para la disminución de riesgos, mitigación de los daños y promover prácticas de cuidado para los individuos consumidores y la sociedad que lo rodea sin perjuicio a los esfuerzos institucionales para disminuir el consumo de drogas y tratar aquellos consumos considerados como problemáticos.</p> <p>Sin embargo, la regulación de los mercados de algunos estupefacientes en Colombia aún le queda un largo camino y esta salida no garantizará, por sí sola, la implementación de un enfoque que busque proteger la salud de las personas usuarias y consumidoras.</p> <p>Es necesario entonces, contemplar una directriz para la disminución de los riesgos, mitigación de los daños y promoción de una cultura de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas sin importar su estatus legal o estado de regulación para proteger la salud de los habitantes del territorio nacional. De esta forma, la presente iniciativa busca establecer una ruta del cuidado para los consumidores de sustancias psicoactivas, desarrollando los principios para garantizar sus derechos al libre desarrollo de su personalidad, su autodeterminación individual y su dignidad humana.</p> <p>Este Proyecto de Ley, a través de sus veinticuatro (24) Artículos, los siguientes objetivos: (I) proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a la salud. (II) Promover una cultura del cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas entre las personas usuarias y consumidores, el Estado y la sociedad. (III) establecer medidas para la disminución del riesgo y mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>V. Ley Reglamentaria del Acto Legislativo 002 de 2009.</b></p> <p>Antes de la modificación realizada en el año 2009 al artículo 49 constitucional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-221 de 1994 emite un hito en materia de desarrollo de libertades individuales, al declarar inconstitucional las normas que penalizaban con penas de prisión el consumo de sustancias psicoactivas. Señalando la Corte que:</p>	<p><i>"La primera consecuencia que se deriva de la <b>autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo.</b> Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste <b>en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos.</b> Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen. <b>Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia.</b> Que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista, como la que ha pretendido configurar la Carta Política que hoy nos rige".</i> (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)</p> <p>Postura que permite determinar que la conducta del consumidor no afecta los derechos de otras personas en un Estado democrático, respetuoso de las libertades y los derechos individuales. Es decir, en el Estado Social de Derecho no se sanciona a las personas por ser consumidores de sustancias psicoactivas, si no por aquellas conductas peligrosas que pueda realizar.</p> <p>La Sentencia C-221 de 1994 es la hoja de ruta para establece una política de salud pública de los consumidores, reconociendo su autonomía y sus derechos y libertades. No obstante, esta política para lograr ser exitosas y ante el escenario de ilegalidad dispuesto por en el Acto Legislativo 02 de 2009, se requiere contar con herramientas que permitan comprender el consumo desde enfoques diferenciales, sin discriminación o estigmatizaciones y mediante el desarrollo de campañas inteligentes de prevención del consumo y sobre los efectos de las sustancias psicoactivas.</p>



<p>En el año 2009 se reforma el artículo 49, el que tenemos hoy en día, no es el que redactó el constituyente de 1991, es un artículo que fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 el cual introduce la prohibición en el porte y consumo de sustancias.</p> <p>Es pertinente señalar, que la discusión sobre el prohibicionismo de las sustancias psicoactivas y la estigmatización se observa en los conceptos utilizados en el Acto Legislativo 002 de 2090. La exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo radicado al Congreso de la República, establece la prohibición del porte y uso de sustancias, expresando que los objetivos de la reforma son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibir el porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Aprobado el Acto legislativo, corresponderá al legislador desarrollar mecanismos y procedimientos que permitan distinguir entre el consumidor y el delincuente que trafica y distribuye las drogas ilícitas;</li> <li>2. Garantizar la protección del derecho a la salud pública de la población amenazada por el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, considerando el deber que toda persona tiene a procurar el cuidado integral de su salud y el de la comunidad;</li> <li>3. Que el legislador establezca medidas con carácter pedagógico, profiláctico o terapéutico para quienes consuman dichas sustancias, pudiendo acompañar dichas medidas (sic) limitaciones temporales al derecho a la libertad, las cuales se harán efectivas en instituciones adaptadas para ello, sin que dichas limitaciones impliquen por sí mismas penas de reclusión en establecimientos carcelarios;</li> <li>4. Que el Estado desarrolle en forma permanente, campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes, y en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos, y;</li> <li>5. Que el Estado dedique especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia, para fortalecerla en valores y principios que</li> </ol>	<p><i>contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y por ende de la comunidad".</i></p> <p>De la transcripción literal de lo dispuesto en la exposición de motivos del Acto Legislativo 002 de 2009 que modificó el artículo 49 constitucional es claro que no se pretendía penalizar la libertad del consumidor, sino acompañarlo y crear medidas pedagógicas, profilácticas y terapéuticas que le ayudaran a él y a su familia a superar el consumo problemático sobre sustancias psicoactivas.</p> <p>Así mismo en el Proyecto de Acto Legislativo el Gobierno de la época fue el encargado de proponer que sería el legislador el encargado de reglamentar las medidas especiales de prevención y rehabilitación. Postulados que se desarrollan y cumplen con lo dispuesto en la iniciativa objeto de estudio.</p> <p>Cabe resaltar que en la Sentencia C-491 de 2012 expresa como el consumo de drogas es una actividad amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad; expresando que:</p> <p><i>"la prohibición que introdujo el Acto Legislativo 02 de 2009 en el artículo 49 de la Constitución en cuanto al porte y consumo de sustancia estupefaciente o sicotrópica, no conduce a la criminalización de la dosis personal, comoquiera que no comporta una finalidad represiva frente a quien tenga la condición de adicto, sino de protección a través de medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico, la cuales deben contar con el consentimiento informado del adicto".</i> (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)</p> <p>La reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dejado en evidencia el fracaso del modelo prohibicionista, siendo necesario que se encaminen los esfuerzos políticas públicas que comprendan el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública y con medidas que garanticen el goce efectivo del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de sustancias estupefacientes y psicoactivas.</p> <p><b>VI. ¿Qué ha pasado en Colombia frente a la regulación del consumo de sustancias psicoactivas?</b></p>
<p>En el caso colombiano mediante la Ley 30 de 1986 se expide el Estatuto Nacional de Estupefacientes; no obstante, esta se quedó corta en diferenciar las diversas dinámicas sociales asociadas al complejo problemas de las drogas y a la estigmatización de los consumidores en el territorio nacional.</p> <p>Seguidamente, en el año 1998 en el Gobierno de Andrés Pastrana se habla por primera vez del consumo de drogas, comenzando a operar mediante el Decreto 127 de 2001 el Programa Presidencial para el Afrontamiento del Consumo de Drogas Rumbos, que tenía como objetivo coordinar las políticas de reducción de la demanda, gestión de recursos internacionales y el impulso de un trabajo preventivo. Es de resaltar que se expresa que se propende por <i>"el fortalecimiento de las redes de organizaciones dedicadas al tratamiento y la rehabilitación, en especial de las que prestan una atención integral a conductas adictivas"</i>.</p> <p>En el 2003 durante el mandato de Álvaro Uribe, se suprime el Programa Rumbos, generando un vacío institucional, evidenciando poca claridad frente a las políticas y directrices de la política para enfrentar el consumo. En su segundo período, Álvaro Uribe creó la Comisión Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas, la cual se encontraba conformada por quince (15) entidades nacionales y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.</p> <p>En 2007 se emite la Política Nacional de Recucción del Consumo de Drogas y su Impacto, la cual tenía como objetivo la prevención, mitigación, superación y generación de capacidades.</p> <p>En 2012 se aprobó la Ley 1566 durante la Presidencia de Juan Manuel Santos que estableció los lineamientos para garantizar la atención integral a las personas que consumen sustancias psicoactivas; no obstante, esta normatividad requiere actualización y en especial el fomento de buenas prácticas de cuidado.</p>	<p>En el 2015 se crea el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, creándose la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas.</p> <p>En el 2019 se expide por el Ministerio de Salud la Resolución 0089 mediante la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.</p> <p>La discusión sobre el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia, es el mismo que se vivió en los años 20's y 30's por los usos y consumos del alcohol que es una sustancia psicoactiva de la cual es legal y legítimo su consumo. No obstante, la normatividad existente no ha establecido una ruta adecuada frente a las medidas para reducir el riesgo y mitigación de los daños frente a usos y consumo de sustancias psicoactivas. Siendo de esta forma, esta iniciativa legislativa clave para avanzar en la regulación y en las buenas prácticas de cuidado y de educación.</p> <p><b>VII. El enfoque de disminución de riesgos, mitigación de daños y buenas prácticas de cuidado como una necesidad en un mundo de drogas reguladas y no reguladas.</b></p> <p>El Informe Mundial sobre las drogas de las Naciones Unidas contra las drogas ilícitas de 2018, señala que sólo el 11;27% de la totalidad de los consumidores de drogas tienen consumos problemáticos. El consumir sustancias psicoactivas en los adultos, es una decisión personal, y parte de la autonomía de las personas, de sus libertades de tomar decisiones.</p> <p>El consumo de sustancias psicoactivas es una realidad en el mundo y Colombia no es la excepción a esta situación; para citar un ejemplo la Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., realizó en febrero de 2022 la <i>"Caracterización de la Comunidad Cannábica de Bogotá"</i>, la cual determinó una muestra de 4.564 personas, lo que arrojó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><i>Las personas de la comunidad cannábica están en una edad media de estudio, son solteras en su mayoría y las que no, han optado por la</i></b></li> </ul>

unión libre como forma de convivencia en pareja y **la gran mayoría (72.9%) cotiza al servicio de salud.**

- **Son de segmento socioeconómico medio y medio alto; en su mayoría estudia, trabajan o estudia y trabajan;** los principales cargos que ocupan son de profesionales, técnicos, empleados públicos y privados o comerciantes independientes.
- Para los usuarios recreativos de cannabis el objetivo no solo es pasar el tiempo libre a solas o acompañados, sino también tiene un peso significativo (24%) **desarrollar una actividad funcional como trabajar, estudiar, producción artística o lecturas; al igual que realizar una actividad deportiva.**
- **El mercado ilegal ocupa cerca del 50% del total de la adquisición, el otro 50% se divide en partes iguales entre autocultivo individual, autocultivo colectivo y obsequios.**
- **El 3.5% de las personas usan cannabis como sustituto o paliativo del síndrome de abstinencia de otra dependencia,** siendo también una sustancia de salida y no solo de entrada.
- **El espacio privado es el más usado para el consumo (40.1% uso recreativo y/o adulto) y el espacio público el menos usado (6.1% uso recreativo o adulto) y el que se refiere como más peligroso para el consumo.**

La investigación realizada en la ciudad de Bogotá, nos permite comprender que el consumo de sustancias psicoactivas es una realidad que no podemos eludir y sobre la cual se debe avanzar en la reglamentación.

Las cifras hablan y es claro que el objetivo de "un mundo libre de drogas" ha sido, a todas luces, un objetivo fallido; las personas consumen sustancias psicoactivas de forma recreacional, en ambientes privados, para fines medicinales, bienestar mental, entre otras acciones. Por lo que es necesario

realizar una actualización de las medidas que propendan por establecer rutas de cuidado y prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas.

Los resultados que ha tenido la lucha contra las drogas han sido marginales a los índices de consumo y comercialización. La guerra contra las drogas, además de ser poco eficaz, tiende a ser poco eficiente. Los Estados gastan millones de dólares en la fiscalización de los mercados ilegales de drogas y éstos mutan a mecanismos más avanzados para ser efectivos en sus objetivos de distribuir y comercializar las sustancias.

El informe Mundial sobre las Drogas de 2021 de la UNODC alerta sobre el creciente mercado ilegal de drogas a través de sofisticados mecanismos de innovación tecnológica y su capacidad de adaptabilidad, ha hecho que sus ventas sigan en aumento a pesar de la inversión para intentar acabarlas. Esto, a costa de criminalizar al consumidor.

Este mismo informe refiere que: "275 millones de personas consumieron drogas en 2019, lo que representa un aumento del 22% con respecto a 2010, y se observó que el consumo de drogas había aumentado con mayor rapidez en los países en desarrollo. El cannabis fue la droga más consumida, con 200 millones de consumidores a nivel mundial en el 2010, según las estimaciones".

Una respuesta cada vez más común por parte de los Estados del mundo es la de regularizar ciertos mercados de estupefacientes y entender el consumo como un asunto de salud pública que requiere de medidas para disminuir los riesgos y mitigar los daños en los consumos problemáticos.

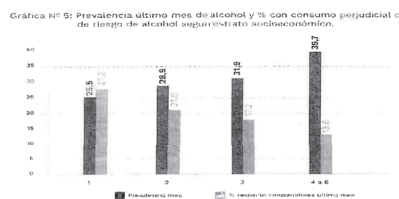
Sobre esta situación, Colombia no ha sido la excepción y, a pesar de que aún predomina el enfoque prohibicionista y la posibilidad de regulación de estos mercados tienen grandes desafíos en el debate público, el Estado ha aceptado el consumo de sustancias psicoactivas como una realidad inexorable.

<sup>1</sup> Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Informe 2021. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2021/informe\\_3IFE\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2021/informe_3IFE_2021.pdf)

Es por esto por lo que, desde el 2008 el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Observatorio de Drogas de Colombia, realiza un Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, en el cual se realiza una encuesta a consumidores de todo tipo de sustancia psicoactiva regulada y no regulada para conocer su comportamiento. Además, en el 2012 se aprobó la Ley 1566 la cual declara el consumo de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública, propiciando un marco normativo para que las personas cuyos consumos sean problemáticos puedan acceder a servicios de salud especializados y se les garantice sus derechos.

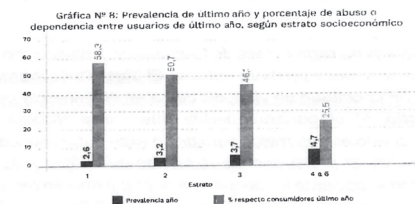
Sin embargo, estas medidas han sido insuficientes para disminuir los riesgos y fomentar una cultura del cuidado y del consumo adecuado de las sustancias psicoactivas. El mejor ejemplo de esto es el alcohol que, a pesar de tener una regulación de vieja data en el país, su consumo problemático tiene aún altos índices de consumo perjudicial o de abuso.

Según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019, cerca de un millón quinientas mil personas pueden considerarse como consumidoras perjudiciales o de riesgo de alcohol. Esto es, el 6,1% de la población total de Colombia y el 20,4% de la población consumidora de esta sustancia, siendo los estratos 1, 2 y 3, el segmento poblacional con mayores porcentajes de consumo perjudicial del alcohol.



Tomado de Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2019

Sin embargo, hay una clara diferencia entre el consumo de sustancias psicoactivas y el consumo perjudicial, problemático o de riesgo de sustancias psicoactivas. Para continuar con el ejemplo del alcohol, en la gráfica anterior puede verse que, aunque los estratos 4 al 6 tienen mayor prevalencia en el consumo de alcohol, su porcentaje de consumo perjudicial o de riesgo es muy inferior a los estratos 1, 2 y 3 que tienen a su vez, menor prevalencia en el consumo. Este comportamiento también es similar en el consumo de sustancias ilícitas, como lo ilustra la siguiente gráfica del mismo estudio.



Tomado de Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2019

Esto puede llevar a pensar que es posible propender por un consumo responsable sin que esto conlleve a un consumo problemático, perjudicial o que genere abuso o dependencia. Ese es un reto que las políticas públicas y los programas gubernamentales tienen, fundamentalmente, en los estratos 1, 2 y 3. La información sobre los efectos en el cuerpo, el comportamiento y la actividad cognitiva es un paso importante para concientizar a las personas consumidoras y aumentar la percepción del riesgo al momento de consumir sustancias psicoactivas independientemente de su estatus legal. Aumentar la percepción del riesgo permitirá que las personas consumidoras contemplan prácticas de cuidado, prácticas para disminuir esos riesgos y protocolos o acciones encaminadas a mitigar el daño si lo hubiere.



<p>La disminución del riesgo y la mitigación de daños son enfoques de vanguardia al momento de abordar el consumo de sustancias psicoactivas desde el paradigma de la salud pública. Estos enfoques buscan preservar la integridad física, cognitiva y social de la persona consumidora sin que haya lugar a la criminalización del consumo o la propensión -muchas veces ineficaz- a la abstinencia.</p> <p>Una descripción precisa de los objetivos de estos enfoques es la contenida en la Exposición de Motivos del PL 223-2021C del HR Jorge Enrique Benedetti Martelo:</p> <p><i>"Estas políticas no usan el cese de todo uso de drogas como su criterio para intervenciones y políticas exitosas. <b>El objetivo es lograr avances positivos en la calidad de vida, así como en el bienestar individual y comunitario.</b> Si el paciente decide que quiere trabajar hacia la abstinencia esto es aún mejor, pero dicha expectativa nunca se coloca en el paciente. El profesional de reducción de riesgos y daños busca reunirse con el paciente en donde este se encuentra en términos de su motivación y capacidad para efectuar cambios".</i> (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)</p> <p>Estos enfoques, que se han implementado con éxito para evitar la propagación de infecciones de Hepatitis C, VIH y tuberculosis por el uso y consumo de sustancias psicoactivas inyectables, así como la implementación de estrategias de consumo regulado para personas con problemas de farmacodependencia, pueden ser implementados para cualquier tipo de consumo de sustancias psicoactivas legales o ilegales con estrategias diferenciadas para cada tipología de consumo. Algunas de estas son: disponibilidad de información sobre la sustancia a consumir, sus compuestos y los efectos que genera en el cuerpo, la mente y el comportamiento de quien consume; procedimientos para analizar sustancias y advertir cualquier tipo de adulterantes; abundante consumo de agua potable antes, durante y después del consumo; disponer de zonas de descanso en zonas de habitual consumo; acceder a protocolos de mitigación de daño y si lo amerita, atención médica de manera oportuna.</p>	<p>Sobre la ruta de atención, es pertinente señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que:</p> <p><i>"La tendencia de una política pública basada principalmente en el control de la oferta de drogas ha fortalecido el enfoque tradicional de criminalizar a la persona que consume, lo cual ha logrado limitadas respuestas y efectos en la mitigación de los daños asociados a este fenómeno".</i></p> <p>Sobre lo dispuesto en estos lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, en el año 2017 el Observatorio de Drogas de Colombia, señaló que el aumento del consumo de sustancias psicoactivas, se encontraba relacionado con la falta de lineamientos y rutas de atención para las personas consumidoras. Rutas que deben partir del reconocimiento del consumo libremente desarrollado, no estableciendo como regla general el consumo problemático.</p> <p>En este sentido, es necesario señalar que existen ejemplos de iniciativas que han sido útiles para el ejercicio de los derechos y la protección de los consumidores; una de estas estrategias es "ÉCHELE CABEZA" de la Corporación Acción Técnica y Social -ATS-, la cual ha establecido medidas para brindar información sobre la reducción de riesgos y daños sobre sustancias psicoactivas en el país por más de 18 años. La estrategia tiene como objetivo que se adopten medidas para promover y fortalecer la capacidad de decisión y autocuidado de las personas que consumen.</p> <p>ÉCHELE CABEZA ha diseñado la campaña "Alerta Psicoactiva" una campaña que busca las buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgo y mitigación de daños; buscando recopilar la información necesaria para generar un sistema informativo útil para la población consumidores. Logrando con esta apuesta impactar entre el 2013 y 2022 a cerca de 39.336 personas (22.7% mujeres, 77.2% hombres y 0.3% no identificado) y evitar malas experiencias, intoxicaciones y posibles muertes por consumo de drogas adulteras de 7.993 personas.</p> <p>Estrategia que es la base del desarrollo de esta iniciativa legislativa, como una ruta de cuidado que es necesario para que los consumidores de sustancias psicoactivas cuenten con la información necesaria y tomen en uso de sus</p>
<p>libertades individuales y derechos fundamentales decisiones informadas. Este tipo de movimiento sociales y ciudadanos, deben ser materializados en una política nacional con enfoque territorial que realice acciones, programas y proyectos encaminados a la reducción de daños, bajo la comprensión de que el consumo de sustancias hace parte de las dinámicas sociales (situación que hace muchos años fue aceptada con el alcohol y el tabaco) y la necesidad de cambiar de un enfoque prohibicionista y estigmatizantes, a un enfoque salve vidas, que garantice el acceso a la salud de los consumidores.</p> <p>Tomar decisiones informadas, contar con una ruta para reducir riesgos y mitigar daños salva vidas, frente a una realidad que no se puede continuar ignorando: EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ES UNA REALIDAD y debemos legislar sobre la comprensión del fenómeno de las drogas, sus tipos de consumo y las medidas diferenciadas para la prevención y cesación de daños.</p> <p><b>VIII. Espacios de participación ciudadana - Audiencia Pública realizada en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.</b></p> <p>El día veintisiete (27) de Octubre de 2022 realizamos la Audiencia Pública "HABLEMOS DE DROGAS: Disminución de riesgos y daños en el consumo de sustancias psicoactivas", el cual consistió en un espacio para escuchar a las instituciones públicas, academia, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general sobre las disposiciones del Proyecto de Ley 091 de 2022. La audiencia pública tuvo su origen en la necesidad de escuchar a los diferentes actores sobre el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el país y establecer responsabilidades al Estado y en especial a los entes territoriales.</p> <p>El espacio contó con la participación de la academia, organizaciones sociales y entidades públicas quienes expresaron sus posturas alrededor de la ruta de cuidado y mitigación de riesgos que se encuentra dispuesto en la iniciativa legislativa. Es importante comprender que este era un espacio para escuchar todas las posturas y en especial conocer la visión del Gobierno frente a las responsabilidades y funciones que se les asignan.</p>	<p>En la audiencia pública participaron: <i>Organizaciones de la sociedad civil, entre las que se incluyen el instituto de ciencias políticas, la red Papaz, la fundación Anash, la liga colombiana contra el cáncer y la fundación colombiana de bioética. El sector académico con la participación de la asociación de padres de Bucaramanga, el Centro de estudios de seguridad y drogas de la Universidad los Andes, Elementa: DDHH y Échele cabeza. En representación de las entidades públicas intervinieron funcionarios del Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud específicamente la subdirectora de Enfermedades No Transmisibles, ICBF, Ministerio del Interior específicamente el viceministro, la Defensoría del Pueblo, El Brigadier general de la Dirección de Antinarcóticos y la Secretaría de Salud en cabeza del secretario.</i></p> <p>Cabe señalar, que se recibieron por escritorio comentarios de <i>Elementa DDHH, Ines Elvira Mejia (Asesora en Política de Drogas y Reducción de Daños), del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga -ICP y Red PaPaz.</i> Los cuales fueron analizados e incluidas las propuestas de mejoramiento del articulado en el pliego de modificaciones incluido en la ponencia.</p> <p><b>- Resumen de las intervenciones:</b></p> <p>En cada una de las intervenciones realizadas, se realizaron diversas recomendaciones y afirmaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta en esta ponencia. Las intervenciones realizadas fueron y se sustentaron en los siguientes puntos:</p> <p><b>ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b></p> <p><b>1. Nombre:</b> Carlos Augusto Chacón.  <b>Organización:</b> Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Políticas.  <b>Tema:</b> Celebrando la capacidad del acceso a las libertades, teniendo en cuenta los riesgos ya vistos con la prohibición.</p> <p><b>Intervención:</b> Señala que a partir de la ciencia y la innovación se busca crear consensos que contrarresten las preocupaciones por las personas consumidoras y aun mas no consumidoras. Señalando que el enfoque preventivo ha generado aumento en las estadísticas y aún más incremento en las ventas, contrabando y pérdidas económicas, se reconoce la naturaleza y la autonomía de los consumidores, lo cual es aquel que regula los</p>

<p>daños que este fenómeno causa. Basándose en datos internacionales y nacionales se examinan las estadísticas en cuanto a recaídas y la influencia que tienen las políticas estratégicas y reguladoras en estas.</p> <p>Se demuestra apoyo ante la política pública y se entiende la situación actual de esta problemática.</p> <p>Reconoce que los efectos de la prohibición son riesgosos por lo que es pertinente hablar de un nuevo paradigma de la reducción de daños, es necesario utilizar las ciencias de la información y evitar los sesgos ideológicos. Hay que dar cabida a la innovación. No se debe dejar de lado el tabaco y la nicotina ya que sus índices de consumo son altos. El invitado felicita la iniciativa, ya que es un nuevo enfoque alejado del Estado paternalista y el prohibicionismo.</p> <p><b>2. Nombre:</b> Andrés Vélez Serna.  <b>Organización:</b> Red PaPaz  <b>Tema:</b> Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p><b>Intervención:</b> No se genera conflicto de intereses y se genera un apoyo ante las modificaciones de políticas públicas mientras que este no genere daños en los ciudadanos, se genera un primer argumento sobre tres pilares: Requisito debe cumplir toda ley que se pretenda aprobar, se identifica que este no menciona medidas ante la protección de menores y no se toma en cuenta que un porcentaje de jóvenes son consumidores.</p> <p>Señalan que la iniciativa legislativa no establece ninguna medida de protección de derechos; por lo contrario, expresan que esta permite el consumo de sustancias psicoactivas en algunos lugares que pueden ser accedidos por adolescentes e incluso niñas y niños.</p> <p>Hace referencia al control del tabaco desarrollando que este busca que se derogue el control de tabaco, como las que buscan promover abandonar y erradicar el consumo, desde la difusión.</p> <p>De igual forma, expresa que se permitir el consumo en lugares y eventos en los cuales se evidencian menores de edad. También se ven afectadas las estaciones libres de humo, especialmente en eventos culturales se afectan a las personas no consumidoras por la presencia de humo en el ambiente.</p> <p><b>3. Nombre:</b> Blanca Llorente.  <b>Organización:</b> Fundación Anáas y Liga Colombiana Contra el Cáncer.  <b>Tema:</b> Preocupación sobre artículos de la iniciativa legislativa.</p>	<p><b>Intervención:</b> Señala que la iniciativa legislativa no incorpora y realiza contradicciones a las medidas más importantes en el control del consumo de la nicotina; dispone que el consumo de nicotina se trabaja desde los avances por parte de estas organizaciones, generando encuestas en años pasados. Expresa que se genera que los vendedores proporcionen información generando desinformación.</p> <p>En cuanto al alcohol se recogen estrategias que reducen el consumo de este y se resalta como este no toma en cuenta los estudios y la información que se ha generado en años pasados. Se recomienda que este sea más amplio y genere espacios más saludables, dado que genera información por parte de individuos no capacitados.</p> <p>Dispone que el proyecto debería tomar en cuenta el estatuto colombiano y los convenios ante el consumo de tabaco. Gracias al convenio del tabaco y la regulación del consumo de nicotina se han visto resultados muy favorables, se considera que ha disminuido el nivel de consumo de nicotina, a partir de esto consideran que las ganancias de estos avances están en peligro con la ejecución del proyecto. También considera que en el artículo 8 se desconocen los ambientes libres de humo.</p> <p>Es necesaria una política de drogas que tenga en cuenta tanto los derechos individuales como los colectivos. Es necesario cortar los suministros, se reconoce que las barreras financieras funcionan, así como las barreras de acceso físico y la prevención de publicidad, esto no se contempla en el proyecto</p> <p><b>4. Nombre:</b> Nohora Riani  <b>Organización:</b> Fundación Colombiana de Bioética.  <b>Tema:</b> Dignidad Humana.</p> <p><b>Intervención:</b> Expresa que como médica, científica y ciudadana, se debe tomar en cuenta los costos que tendrá el proyecto ante la salud pública en su desarrollo, la permisividad traerá costos y agravarán las problemáticas de salud en Colombia. Considera que el proyecto debe basarse en los derechos fundamentales y la dignidad humana, también considera que el consumo de drogas es una forma de autolesión por lo que es necesaria la inversión de dinero en atención de personas consumidoras. El consumo es prevenible y es responsabilidad del Estado la salud comunitaria y el redireccionamiento de fondos.</p> <p>Frente al concepto sobre el trámite del proyecto señala que es impreciso, resaltando que hay imprecisión al citar la Constitución y hablar de que todas las personas existen libres e iguales por lo que deben recibir todas la misma protección desde el principio de su ciclo de vida.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECTOR ACADÉMICO</b></p> <p><b>5. Nombre:</b> Shirley Neira Ossa</p>
<p><b>Organización:</b> Asociación de Padres de Familia, Colegio Santísima Trinidad de Bucaramanga.  <b>Tema:</b> Protección Juvenil</p> <p><b>Intervención:</b> Señala que los padres de familia son el espejo de sus menores hijo, por lo que hay que buscar el por qué y la raíz de esta problemática. Se debe tener en cuenta la capacidad de esta problemática, cada persona debe tener una libre expresión sin pasar por encima de las demás personas.</p> <p>Resalta que las personas que representan a los colombianos y colombianas deben e implementar leyes que se analicen desde los límites y el cuidado, teniendo en cuenta la salud pública y de igual forma la influencia que tienen los padres en sus hijos y lo que esto genera en la sociedad ante el entendimiento de lo que está bien y lo que está mal. Concluye expresando que "los seres humanos dependemos de lo que somos y de lo que somos capaces".</p> <p>Para cerrar su intervención expresa que los niños son una población en riesgo, es necesario prever porque los consumidores llegan a ser viciosos. El consumo es un problema que no se puede controlar, los programas son muy costosos y no tienen un efecto real, no son lo que se espera. Se debe cuidar la integridad de los niños, una forma de hacerlo es con información médica y científica.</p> <p><b>6. Nombre:</b> Pablo Zuleta  <b>Organización:</b> Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) Universidad de los Andes.  <b>Tema:</b> Desenfoque en salud pública.</p> <p><b>Intervención:</b> En su intervención expresa que la iniciativa legislativa no tiene en cuenta que los consumidores son una población minoritaria, está centrado en buscar beneficios desde otro tipo de poblaciones; señalando que la marihuana ya cuenta con un mercado ilegal y las medidas de regulación no deben pensar en contrarrestar el mercado, dado que esto causará violencia.</p> <p>Expresa que la regulación es necesaria y preventiva, pero debe ir enfocada en la salud pública. También resalta que no se encuentra permitida una restricción en la prohibición escolar, en su comunidad en general; dado que se debe entender que existen prohibiciones y restricciones que llevan a la prevención y la regulación. Punto que concluye señalando que es muy fácil acceder actualmente a estas sustancias y que es inevitable que los menores caigan en esto, es necesario entender que la regulación mantiene a los menores de edad fuera de su consumo y el proyecto no contiene este enfoque.</p>	<p>Concluye expresando que: la marihuana ya tiene un mercado ilegal de elementos desconocidos, esto genera problemas de violencia relacionados a la intervención del mercado no clara. La regulación es necesaria, enfocada a principios de salud pública. La divulgación del consumo no está permitida, es un cambio cultural muy profundo. En los espacios escolares se debe ver más allá del entorno, en este aspecto intervienen los padres. Es necesario mantener las restricciones a las sustancias psicoactivas como con el alcohol y la marihuana.</p> <p><b>7. Nombre:</b> Jorge Forero Name  <b>Organización:</b> Elementa DDHH  <b>Tema:</b> La importancia de la iniciativa legislativa.</p> <p><b>Intervención:</b> Resalta como vocero de Elementa DDHH que el proyecto busca prevenir que no se presenten daños al momento que exista consumo, estableciendo claramente políticas de reducción y las faltas reglamentadas busca que desde los medios de comunicación lleven a la prohibición y a los tabúes.</p> <p>Señalan que este el 2007 con la Política Nacional para la Reducción del Consumo de SPA se han venido dando diversos argumentos para la implementación de políticas de reducción de riesgos y daños en la atención a los usuarios; no obstante, expresan la falta de voluntad política y la poca relevancia que se le ha dado al tema para evitar la estigmatización y elaborar programas de reducción de daños y protección a las personas usuarias y consumidoras.</p> <p>En su intervención, destaca en primer lugar el enfoque de derechos humanos tomando en cuenta los derechos de los consumidores de las sustancias y reconoce los diferentes tipos de consumo y crea validez en el individuo. Señala que se considera necesario que exista un enfoque diferenciado ante las comunidades y grupos poblacionales del país teniendo en cuenta sus causas y efectos en cada uno de ellos. Así mismo, que se genere un enfoque en los habitantes de calle que tienen una visión y un causal más agravante, este es un enfoque directivo e intersectorial que también incluye género, clase, LGBTI y personas pobres.</p> <p>Evidencia que el proyecto de ley hace referencia a usuarios y consumidores, los cuales deben ser identificados como personas usuarias.</p> <p>De igual forma, resalta un punto positivo para el proyecto y es que reconoce los distintos tipos de consumo, no los trata a todos como iguales. Pero resalta la importancia de la inclusión de un enfoque interseccional diferenciado con el objetivo de que la iniciativa legislativa tenga en cuenta factores como el género, clase y pertenencia a grupos étnicos.</p>



<p>Recomendaciones al proyecto: en el artículo 12 sería más benéfico usar conceptos de personas usuarias y consumidoras y en el artículo 6 que sea más concreta la acción de las autoridades policiales.</p> <p>Dentro de la intervención realizan comentarios y recomendaciones para la adecuación en competencia, alcance y redacción de los artículos 7,8,9,10,12,14,20 y 21 de la iniciativa legislativa.</p> <p><b>8. Nombre:</b> Alejandra Medina  <b>Organización:</b> Échele cabeza, Corporación Técnica social  <b>Tema:</b> Evidencia ante el apoyo del proyecto de ley</p> <p><b>Intervención:</b> Resalta que el mercado de las drogas muta y se deben generar por ello estrategias que puedan contrarrestar estas medidas, teniendo en cuenta las comunidades diferenciales de este país; un consumo no hace diferente a una persona, al contrario, esta genera una característica, la reducción de riesgos y daños es necesaria.</p> <p>Es complejo avanzar en iniciativas como la del proyecto, sin embargo, es necesario. Hay víctimas de las políticas de drogas. Los derechos se deben garantizar. El prohibicionismo y la guerra contra las drogas no funciona, es necesario implementar un enfoque que también incluya a mujeres, población rural, LGBTI y usuarios de drogas.</p> <p>Resalta que el consumo no define a una persona y hace parte de sus prácticas diarias. Las reducciones en riesgos y daños, disminuyen las enfermedades y muertes asociadas a drogas inyectadas.</p> <p>Al finalizar su intervención, se expresa que este proyecto de ley es una oportunidad para: comprender los tipos de consumo, contar con alternativas focalizadas, se garantiza la participación de personas usuarias para la garantía de los derechos fundamentales de los consumidores, se reduce el riesgo y daños frente al consumo de sustancias y se fomenta el despliegue a nivel nacional de estrategias, programas y proyectos frente al consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNCIONARIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS</b></p> <p><b>9. Nombre:</b> Jenny Constanza Fagua Duarte  <b>Organización:</b> Subdirectora Estrategia y Análisis -Ministerio de Justicia y del Derecho  <b>Tema:</b> Papel de la constitución</p> <p><b>Intervención:</b> Las personas ante la constitución tienen el derecho de decidir en su consumo y en sus usos, se respalda el proyecto de ley dado que este se estipula ante las realidades del país. Se resalta la existencia de consumidoras de sustancias ilícitas, señalando que no</p>	<p> cuentan con herramientas que les garanticen protección en cuanto a su condición de consumo.</p> <p>Adicionalmente expresa, que desde este ministerio se realizó un estudio en enfermedades de transmisión sexual y se determinó como una de sus causas, el uso de inyecciones y utensilios que permite el contacto de fluidos; resaltando que este es alto y debe ser tomado en cuenta, dado que son en su mayoría habitantes de calle con problemas de gravedad psicológicas y ambientales a nivel social. Estas iniciativas tienen un impacto positivo y se resalta que se busca desde el gobierno reducir daños.</p> <p>Expresa que el enfoque punitivo debe pasar a un enfoque de salud pública, resaltando que el Ministerio de Justicia y del Derecho respalda este proyecto y está de acuerdo con la nueva política de drogas en el país, teniendo en cuenta que 3.4% de colombianos consumen drogas no reguladas. También reconoce el riesgo asociados a compartir jeringas, enfermedades en personas que se inyectan: VIH, Sífilis y hepatitis B. Las nuevas políticas y enfoques deben evitar riesgos y daños en vía de la dignidad y la garantía de derechos.</p> <p><u>Desde el Ministerio también se resalta el compromiso con el proyecto por medio del apoyo en asistencia técnica.</u></p> <p><b>10. Nombre:</b> Nubia Esperanza Bautista  <b>Organización:</b> Ministerio de Salud, Subdirectora de Enfermedades No Transmisibles  <b>Tema:</b> Manejo y control del consumo</p> <p><b>Intervención:</b> Resalta la trayectoria que tiene a nivel histórico las políticas de prevención y de igual forma el desarrollo de estas políticas, desde el Ministerio de Salud tomando en cuenta en los daños que estas sustancias causan en el ser humano y los daños que pueden causar ante la salud, sin dejar atrás la importancia de los espejos internacionales y funcionalidad en la problemática.</p> <p>Concluye señalando que el enfoque de reducción de riesgos es positivo en el país, siendo pertinente un enfoque más integral e intersectorial, que no solo debe girar en torno a la información, sino que es necesario complementar con otras medidas.</p> <p><b>11. Nombre:</b> Carlos Felipe Muñoz Berreneche  <b>Organización:</b> Referente para la prevención, uso y consumo de Sustancias Psicoactivas de la Dirección de Adolescencia y Juventud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-  <b>Tema:</b> Enfoque en la protección de los menores</p> <p><b>Intervención:</b> Resalta que la prevención tiene gran importancia a nivel social, siendo esta iniciativa una oportunidad para proporcionar herramientas desde el gobierno nacional.</p>
<p>Reconoce que el proyecto de ley busca fortalecer la prevención en jóvenes y adolescentes. Se ve con agrado que se tienen en cuenta a las organizaciones, creando puentes.</p> <p>Recomendación: se considera que es muy corto el enfoque a los espacios o situaciones que tienen mayor impacto en el consumo.</p> <p>Por otra parte, sobre el enfoque social señala que no se toma en cuenta desde la importancia de las situaciones, realizándose desde trabajo conjunto; así mismo se debe tener en cuenta el enfoque en cuanto intervenciones por parte de las organizaciones. Desde los niños y adolescentes se debe ampliar el enfoque en su protección y disminución de consumo y la mitigación de riesgos y daños. El proyecto limita el consumo en fiestas electrónicas y deja por fuera espacios que también son relevantes, se debe ampliar en el proyecto. Lugares de consumo habitual, tema de la policía es importante para la actualización de protocolos.</p> <p>En los procesos de salud se deja por fuera el enfoque social, este debe ser ampliado. Los niños y adolescentes se deben mencionar más en el documento y resaltar al detalle las restricciones.</p> <p><b>12. Nombre:</b> Viceministro Gustavo García  <b>Organización:</b> Viceministro del Interior -Ministro del Interior-  <b>Tema:</b> Protección a la vida digna y libertades</p> <p><b>Intervención:</b> Se resalta la importancia de abrir estos espacios y de generar la libertad de desarrollo y de toma de decisiones ante el avance de los seres humanos; menciona que se debe generar un análisis sobre quienes deben proteger la vida y su reconocimiento a la protección de la vida y la libertad.</p> <p>Señala que desde el gobierno se ha tratado de ir a la vanguardia de la problemática mutante y que esta problemática no permite una vida mejor.</p> <p>Recomendaciones: Revisar la implementación dado que se pueden ubicar desde el ámbito jurídico, teniendo mayor movilidad. Implementar un enfoque descentralizado para abarcar en su totalidad las regiones y territorios</p> <p><b>13. Nombre:</b> Leonardo Humberto Huerta Gutiérrez.  <b>Organización:</b> Delegado para el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social -Defensoría del Pueblo-  <b>Tema:</b> Roles de protección</p> <p><b>Intervención:</b> Se evidencia cómo este proyecto de ley tiene atención más allá del consumo, sino que se atienden sus necesidades, se debe tener en cuenta una ruta de atención psicológica dado que es un gran número el cual tiene que ver ante este consumo y dentro de</p>	<p>esto se toma en cuenta la deficiencia en cuanto a la atención de esta problemática, el suministro de medicamentos y la importancia que esto tiene ante otras problemáticas sociales.</p> <p>También es una problemática que las personas quieren empezar tratamientos, pero no hay condiciones ni garantías. Atención a cárceles. Asimismo, es necesaria la atención de personas consumidoras al interior de las cárceles</p> <p><b>14. Nombre:</b> Brigadier General de la Dirección de Antinarcóticos -Tito Yesid Castellanos Tuay-  <b>Organización:</b> Dirección de Antinarcóticos -Policía Nacional-  <b>Tema:</b> Desde el ambiente académico la educación de términos implementados</p> <p><b>Intervención:</b> Resalta que Colombia tiene una diferencia ante otros países, es que somos productores potenciales, esto puede causar daños a los niños, jóvenes y adultos. El consumo no es un derecho y este afecta derechos fundamentales, si se deben implementar políticas que protejan los derechos de todos los colombianos, pero se debe tener en cuenta que Colombia no tiene las mismas condiciones que otros países.</p> <p>Resalta que mediante una articulación se pueda definir una ley que lleve a la prevención. Se comenta que tienen objeciones de varios artículos del proyecto, es necesario analizar de manera científica los conceptos abordados en el proyecto, también es importante la articulación para la protección de la comunidad</p> <p><b>15. Nombre:</b> Alejandro Gómez López  <b>Organización:</b> Secretaría Distrital de Salud  <b>Tema:</b> Abordaje sobre el consumo y su impacto</p> <p><b>Intervención:</b> Señala que se debe reconocer las causantes de este consumo, se reconoce la población y se evidencia como se presenta en Bogotá, resaltando un estudio que se realizó sobre el consumo en el Distrito Capital, en el cual se identifica que mayoritariamente los consumidores son hombres y se encuentran en estratos altos. Evidenciando que el consumo de cannabis no es dado por pobreza o respuesta de daño económico y que el nivel de formación se encuentra mayoritariamente en universitarios.</p> <p>Por su parte, expresa que el consumo cannábico se reconoce desde diferentes ámbitos y se encuentra totalmente alejado sobre las causantes que creen las poblaciones dado que no causa el mismo impacto que se cree, en este se reflejan acciones espirituales, deportivos, médicos, terapéuticos, etc.</p>

Concluye señalando que en las encuestas se observa que la mayoría de recomendaciones vienen por parte de recomendaciones profesionales y su consumo se genera en espacios privados, se evidencian posibilidades de incluso cultivo personal.

**- Recomendaciones para la implementación de una política sobre consumo adulto de Sustancias Psicoactivas.**

- Reconocer la naturaleza y la autonomía de los consumidores, mediante el planteamiento de un nuevo enfoque basado en la reducción de daños, construido bajo las ciencias de la información y evitando los sesgos ideológicos.
- Incluir medidas de protección a los jóvenes y tomar en cuenta los porcentajes de jóvenes que son consumidores.
- Evitar el consumo de sustancias psicoactivas en entornos a los que pueden acceder niñas, niños y adolescentes.
- Respetar las estaciones libres de humo.
- Recurrir a los estudios y la información que se ha generado en años pasados en cuanto a estrategias que buscan reducir el consumo de alcohol.
- Ampliar el proyecto para que se generen espacios más saludables y evitar generar información por parte de individuos no capacitados.
- Recurrir a los convenios del consumo de tabaco.
- Promover la prevalencia de los derechos individuales y colectivos.
- Reconocer los costos del proyecto ante la eventual aplicación de una política pública.
- Reconocer lo costosos y poco efectivos que llegan a ser los programas sobre consumo de sustancias psicoactivas.
- Cuidar a los niños y su integridad por medio de la difusión de información científica y médica.
- Reconocer que la regulación es necesaria y preventiva, pero debe ir enfocada en la salud pública.
- Brindar un enfoque al proyecto en el que se deje a los menores de edad fuera de su consumo.

- Mantener restricciones a sustancias psicoactivas como el alcohol y la marihuana.
- Implementar un enfoque diferenciado ante las comunidades y grupos poblacionales del país, en este también se puede incluir el género, clase, LGTBI, personas pobres y habitantes de calle.
- Usar los conceptos de personas usuarias y consumidoras.
- Creación de herramientas garanticen a las personas protección en cuanto a su condición de consumo.

**IX. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 LEY 5 DE 1992**

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud de los colombianos conforme a la Constitución Política de Colombia y a través de disposiciones y acciones que le permitan al Estado, a los individuos y a la sociedad promover buenas prácticas de cuidado, reducir riesgos y mitigar daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas

lícitas e ilícitas en el territorio, lo cual genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna.

Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

De igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto.

**X. IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En este sentido, es pertinente señalar que la iniciativa legislativa objeto de la presente ponencia, no tiene impacto fiscal, dado que este tiene como objetivo establecer estrategias para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación.

**XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES – PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 091 de 2022 Cámara.-** Atendiendo a las recomendaciones recibidas, observaciones en la audiencia pública y diversos comentarios que hemos recibido sobre el tema, se procede a realizar modificaciones al articulado en los siguientes términos:

Texto Original del Proyecto de Ley	Texto Propuesto en la Ponencia de Primer Debate	Explicación
<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> Proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud de los colombianos conforme a la Constitución Política de Colombia y a través de disposiciones y acciones que le permitan al Estado, a los individuos y a la sociedad promover buenas prácticas de cuidado, reducir riesgos y mitigar daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el territorio nacional.	<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> Proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud de los colombianos conforme a la Constitución Política de Colombia y a través de disposiciones y acciones que le permitan al Estado, a los individuos y a la sociedad promover buenas prácticas de cuidado, reducir riesgos y mitigar daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el territorio nacional; <b>propendiendo por el desarrollo de las libertades y derechos individuales y colectivos con enfoque diferencial, interseccional y de género.</b>	Es necesario dejar claridad para evitar indebidas interpretaciones, que esta iniciativa legislativa comprende la importancia de las libertades individuales, pero también el respeto de los derechos de las colectividades.  De igual forma, con el objetivo de que se logre la aplicación diferenciada e interseccional de los factores que se pueden presentar en razón al género, clase, pertenencia a grupos étnicos entre otros, se resalta la aplicación de enfoques para el desarrollo de la presente iniciativa.
<b>Artículo 2. Principios.</b> La presente ley y las disposiciones que deriven de ella, deberán enmarcarse en los siguientes principios: [...]	<b>Artículo 2. Principios.</b> La presente ley y las disposiciones que deriven de ella, deberán enmarcarse en los siguientes principios: [...]	Se realizan modificaciones a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8,9, 10 y 11.  Se realizan precisiones a la redacción de los principios rectores de la presente iniciativa legislativa, con el objetivo de adecuarlos a la comprensión del fenómeno de las drogas y avanzar en el cambio de narrativa que permita excluir de las normas la
<b>2. Respeto a la dignidad humana.</b> La aplicación de esta ley y todas las disposiciones que deriven de ella, deberán respetar a la dignidad humana del individuo, del grupo o de las	<b>2. Respeto a la dignidad humana.</b> La aplicación de esta ley y todas las disposiciones que deriven de ella, deberán respetar a la dignidad humana del individuo, del grupo o de las	



<p>comunidades que haga parte. Por ninguna circunstancia, la o las personas, grupos, poblaciones o comunidades, sea cual fuere su circunstancia o condición particular, merecerán un trato que viole su dignidad humana.</p> <p><b>3. Derecho a la no discriminación.</b> Esta ley buscará, en todo caso, prevenir cualquier discriminación que vulnere el derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p><b>4. Derecho a la salud.</b> El Estado deberá garantizar el derecho a la salud a través de disposiciones que promuevan prácticas de cuidado, reduzcan los riesgos, mitiguen los daños y garanticen el acceso a los servicios de salud para las personas usuarias de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas cuando estos los requieran o lo soliciten.</p> <p>El consumo problemático de estas sustancias deberá tener un tratamiento especial de salud pública para la mitigación de sus efectos nocivos para el individuo y la sociedad.</p> <p><b>5. Confidencialidad y anonimato.</b> La aplicación de esta ley y las disposiciones que deriven de ella deberán garantizar la confidencialidad,</p>	<p>comunidades que haga parte. Por ninguna circunstancia, la o las personas, grupos, poblaciones o comunidades, sea cual fuere su circunstancia o condición particular, merecerán un trato que viole su dignidad humana.</p> <p><b>3. Derecho a la no discriminación.</b> Esta ley buscará, en todo caso, prevenir cualquier discriminación y estigmatización que vulnere el derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Los sujetos referidos en esta ley deberán gozar del derecho a la no discriminación sin ningún condicionamiento y el Estado propenderá por la salvaguarda de su dignidad y la desestigmatización social por la condición de <b>personas usuarias consumidoras usuarias y/o consumidoras</b> de las sustancias psicoactivas aquí referidas.</p> <p><b>4. Derecho a la salud.</b> El Estado deberá garantizar el derecho a la salud a través de disposiciones que promuevan prácticas de cuidado, reduzcan los riesgos, mitiguen los daños y garanticen el acceso a los servicios de salud para las personas usuarias <b>consumidoras</b> de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas cuando estos los requieran o lo soliciten.</p>	<p>estigmatización y discriminación frente al consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>Atendiendo a las recomendaciones de la audiencia pública del 29 de octubre del 2022, se adiciona un nuevo inciso a los principios rectores de la presente <b>iniciativa</b> legislativa.</p>	<p>el anonimato y el respeto por el derecho al buen nombre de las personas usuarias de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>El Estado deberá establecer mecanismos que garanticen la confidencialidad de quién así lo desee. Así como la protección de sus datos e información personal y privada sobre el estado de su salud y su condición de persona usuaria de sustancias psicoactivas.</p> <p>[..]</p> <p><b>7. Respeto a la diversidad y las prácticas culturales.</b> El Estado deberá respetar las prácticas culturales particulares relacionadas con el uso y consumo de sustancias psicoactivas. El respeto por estas prácticas no sólo se limitará a los contextos rituales de los pueblos indígenas, sino que será extensiva a las prácticas enmarcadas en la diversidad cosmogónica de todos los pueblos y comunidades que habitan la nación.</p> <p><b>8. Acciones basadas en la evidencia.</b> El desarrollo normativo de esta ley y su aplicación deberán estar enmarcados en la evidencia con fundamento científico, validado y evaluado por instituciones y autoridades competentes.</p> <p>Este principio obligará al Estado a evaluar y reformular</p>	<p>El consumo problemático de estas sustancias deberá tener un tratamiento especial de salud pública para la mitigación de sus efectos nocivos para el individuo y la sociedad.</p> <p><b>5. Confidencialidad y anonimato.</b> La aplicación de esta ley y las disposiciones que deriven de ella deberán garantizar la confidencialidad, el anonimato y el respeto por el derecho al buen nombre de las personas usuarias <b>consumidoras</b> de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>El Estado deberá establecer mecanismos que garanticen la confidencialidad de quién así lo desee. Así como la protección de sus datos e información personal y privada sobre el estado de su salud y su condición de persona usuaria de sustancias psicoactivas.</p> <p>[..]</p> <p><b>7. Respeto a la diversidad y las prácticas culturales.</b> El Estado deberá respetar las prácticas culturales particulares relacionadas con el uso y consumo de sustancias psicoactivas. El respeto por estas prácticas no sólo se limitará a los contextos rituales de los pueblos indígenas, sino que será extensiva a las prácticas enmarcadas en la diversidad cosmogónica de todos los pueblos y comunidades que habitan la nación.</p>	
<p>sus acciones en cuanto la evidencia y la sociedad lo consideren necesario.</p> <p><b>9. Acceso a la información y a la educación.</b> Los usuarios y consumidores de sustancias psicoactivas tendrán el derecho a educarse y acceder a información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias psicoactivas, sus componentes químicos y los efectos biológicos, psicológicos, sociales y comportamentales que implica el uso y consumo de cada sustancia. Así mismo, la debida divulgación de información útil para reducir los riesgos y mitigar los daños que deriven del uso y consumo de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>La información relacionada construida y publicada por las entidades gubernamentales no deberá estar sesgada o condicionada para promover o estigmatizar el uso o consumo de sustancias psicoactivas. Su naturaleza deberá responder a los estándares de imparcialidad que el fundamento científico y la evidencia proponen.</p> <p><b>10. Trato diferencial y tipologías de uso y consumo de sustancias psicoactivas.</b> El diseño e implementación de políticas y programas que desarrollen la presente ley, deberán reconocer los distintos tipos de usos y</p>	<p><b>8. Acciones basadas en la evidencia.</b> El desarrollo normativo de esta ley y su aplicación deberán estar enmarcados en la evidencia con fundamento científico, validado y evaluado por instituciones y autoridades competentes.</p> <p>Este principio obligará al Estado a evaluar y reformular sus acciones y políticas en cuanto la evidencia y la sociedad lo consideren necesario.</p> <p><b>9. Acceso a la información y a la educación. Las personas usuarias consumidoras</b> Los usuarios y consumidores de sustancias psicoactivas tendrán el derecho a educarse y acceder a información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias psicoactivas, sus componentes químicos y los efectos biológicos, psicológicos, sociales y comportamentales que implica el uso y consumo de cada sustancia. Así mismo, la debida divulgación de información útil para reducir los riesgos y mitigar los daños que deriven del uso y consumo de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>La información relacionada construida y publicada por las entidades gubernamentales <b>debe ser imparcial</b>, no deberá estar sesgada o condicionada para promover o estigmatizar <b>no emitirá juicios de valor, ni estigmatizará</b> el uso o consumo de sustancias psicoactivas. Su naturaleza</p>		<p>consumos de sustancias psicoactivas, las distintas sustancias, sus derivados y los distintos tipos de personas usuarias de cada sustancia. Esto con el fin de contemplar tratos diferenciales de acuerdo con cada una de estas particularidades y se enfoquen esfuerzos institucionales en donde se considere necesario hacerlo.</p> <p><b>11. Participación de usuarios, consumidores, academia y sociedad civil.</b> Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas que desarrollen la presente ley deberán contar con la participación de las comunidades, las personas usuarias de sustancias psicoactivas en el país. Así mismo, se incluirá la participación de la sociedad civil organizada y la academia para que aporten sus visiones y posiciones frente al diseño, implementación y evaluación de estas políticas y acciones. Se reconocerá el valor y la importancia histórica, el conocimiento técnico y la experiencia acumulada en la sociedad civil organizada en materia de disminución de riesgos, mitigación de daños y buenas prácticas de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p>	<p>deberá responder a los estándares de imparcialidad que el fundamento científico y la evidencia proponen.</p> <p><b>10. Trato diferencial y tipologías de uso y consumo de sustancias psicoactivas.</b> El diseño e implementación de políticas y programas que desarrollen la presente ley, deberán reconocer los distintos tipos de usos y consumos de sustancias psicoactivas, las distintas sustancias, <b>sus características particulares y perfil de riesgo</b> sus derivados y los distintos tipos de personas usuarias de cada sustancia. Esto con el fin de contemplar tratos diferenciales de acuerdo con cada una de estas particularidades y se enfoquen esfuerzos institucionales en donde se considere necesario hacerlo.</p> <p><b>11. Participación de personas usuarias consumidoras, usuarios, academia y sociedad civil.</b> Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas que desarrollen la presente ley deberán contar con la participación de las comunidades, <b>las plataformas, las organizaciones de la sociedad civil</b> y las personas usuarias <b>consumidoras</b> de sustancias psicoactivas en el país. Así mismo, se incluirá la participación de la sociedad civil organizada y la academia para que aporten sus visiones y posiciones frente al diseño, implementación y evaluación de estas políticas y acciones. Se</p>	

<p>sustancias psicoactivas. La mitigación del daño se enfoca en las acciones que puede realizar el individuo para salvar su integridad de una inminente situación altamente peligrosa. El acceso a protocolos de cuidado y el acceso a servicios de salud oportunos son algunas de las formas de mitigar el daño al momento de consumir sustancias psicoactivas.</p> <p><b>7. Lugares de habitual consumo:</b> son aquellos lugares, zonas y/o establecimientos en donde es habitual, por cultura, disponibilidad y oferta, el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. Estos lugares suelen ser: establecimientos nocturnos como: bares, discotecas, casinos, hoteles; conciertos, centros de eventos, festivales, fiestas tradicionales, playas, zonas de camping, entre otros.</p> <p><b>8. Persona usuaria:</b> persona mayor de dieciocho (18) años que, en su plena libertad individual, usa ocasional o regularmente, cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.</p> <p>[...]</p> <p><b>11. Consumos problemáticos:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en la que la actividad funcional de su vida</p>	<p>calidad de vida de los individuos consumidores y el cuidado de su salud, integridad física y mental. Tener información veraz, oportuna y adecuada, conocer el tipo de sustancia y sus efectos, tener certeza de la calidad de la sustancia, son algunas de las prácticas para reducir los riesgos.</p> <p><b>6. Mitigación del daño:</b> es un enfoque del ámbito médico y evidencia científica encaminado a mitigar los daños que pueden ocasionar el consumo de sustancias psicoactivas. La mitigación del daño se enfoca en las acciones que pueden realizarse para salvar la integridad del individuo de una inminente situación altamente peligrosa. El acceso a protocolos de cuidado y el acceso a servicios de salud oportunos son algunas de las formas de mitigar el daño al momento de consumir sustancias psicoactivas.</p> <p><b>7. Lugares de habitual consumo:</b> son aquellos lugares, zonas y/o establecimientos en donde es habitual, por cultura, disponibilidad y oferta, el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. Estos lugares suelen ser: establecimientos nocturnos como: bares, discotecas, casinos, hoteles; conciertos, centros de eventos, festivales, fiestas tradicionales, playas, zonas de camping, entre otros.</p> <p><b>No se consideran lugares habituales de consumo los</b></p>	
<p>contextos rituales y/o espirituales en el marco de una cosmogonía particular.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN.</b> El Estado garantizará a los usuarios y consumidores información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias disponibles en el territorio nacional, su composición química y biológica y las recomendaciones para mitigar los daños y disminuir los riesgos que implica su consumo. Esta información deberá actualizarse de manera constante y progresiva, y le corresponderá al Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Educación, las maneras adecuadas para la divulgación de esta información.</p> <p>La información que sea producida por las entidades públicas deberá tener un enfoque de disminución del riesgo y mitigación del daño, así como información detallada sobre los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN.</b> El Estado garantizará a las personas usuarias consumidoras los usuarios y consumidores información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias disponibles en el territorio nacional, su composición química y biológica y las recomendaciones para mitigar los daños y disminuir los riesgos que implica su consumo. Esta información deberá actualizarse de manera constante y progresiva, y le corresponderá al Ministerio de Justicia y del Derecho del Interior, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Educación, determinar las maneras adecuadas para la divulgación de esta información.</p> <p>La información que sea producida por las entidades públicas deberá tener un enfoque de disminución del riesgo y mitigación del daño, así como información detallada sobre los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su</p>	<p>Se elimina la competencia del Ministerio del Interior y se designa al Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>
<p>cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle se vean afectadas de manera negativa para sí mismo y/o para la sociedad que lo rodea. Estos consumos suelen estar acompañados de trastornos a causa de la farmacodependencia o dependencia emocional y deben ser categorizados y diagnosticados por profesionales de la salud.</p> <p><b>12. Consumos rituales:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en contextos rituales y/o espirituales en el marco de una cosmogonía particular.</p>	<p><b>parques y sitios aledaños a instituciones educativas, establecimientos de educación superior formal e informal y jardines infantiles.</b></p> <p><b>8. Persona usuaria consumidora:</b> persona mayor de dieciocho (18) años que, en desarrollo de sus libertades individuales y derechos fundamentales, su plena libertad individual, usa ocasional o regularmente, cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.</p> <p>[...]</p> <p><b>11. Consumos problemáticos:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en la que la actividad funcional de su vida cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle se vean afectadas de manera negativa para sí mismo y/o para la sociedad que lo rodea. Estos consumos suelen estar acompañados de trastornos a causa de la farmacodependencia, dependencia física y dependencia psicológica farmacodependencia o dependencia emocional deben ser categorizados y diagnosticados por profesionales de la salud</p> <p><b>12. Consumos rituales:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en</p>	
<p>información actualizada disponible.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La divulgación de esta información deberá abstenerse de sesgos estigmatizadores o cualquier calificativo que no esté basado en la evidencia científica para las personas usuarias y las sustancias psicoactivas referenciadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. SENSIBILIZACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL.</b> El Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán emitir guías y emprender acciones concretas para la sensibilización y formación a los miembros de la Policía Nacional sobre los derechos de las personas usuarias de sustancias psicoactivas y sobre buenas prácticas de cuidado para la disminución de los riesgos y mitigación del daño de los consumidores.</p> <p>Los integrantes de la Policía Nacional deberán poseer información actualizada sobre los protocolos de cuidado, rutas de atención y procedimientos del Sistema de Alertas Tempranas que se implementen por parte de los entes territoriales de sus áreas de operación.</p>	<p>eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. SENSIBILIZACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán emitir guías y emprender acciones concretas para la sensibilización y formación a los miembros de la Policía Nacional sobre los derechos de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas y sobre buenas prácticas de cuidado y atención para la disminución de los riesgos y mitigación del daño de los consumidores.</p> <p>Los integrantes de la Policía Nacional deberán poseer información actualizada sobre los protocolos de cuidado, rutas de atención y procedimientos del Sistema de Alertas Tempranas que se implementen por parte de los entes territoriales de sus áreas de operación.</p> <p><b>Parágrafo. Se realizarán por parte del Ministerio de Defensa con el apoyo del</b></p>	<p>Se agrega el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa Nacional como responsables. Se elimina el Ministerio del Interior por no ser el competente.</p> <p>Se adiciona un párrafo con el objetivo de fortalecer la labor de los uniformados y que estos comprendan y conozcan la ruta de cuidado y atención para los consumidores de sustancias psicoactivas.</p>



	<p>Ministerio de Salud y Protección Social cada año capacitaciones a los integrantes de la Policía Nacional sobre la ruta del cuidado y protección a los consumidores problemáticos y no problemáticos con enfoque en cada uno de los territorios donde los uniformados ejerzan sus funciones.</p>		<p>momento de decidir su consumo.</p>	<p>venta del producto para que el usuario tenga la información pertinente al momento de decidir su consumo</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS REGULADAS.</b> Toda regulación a cualquier sustancia psicoactiva que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley, deberá contemplar acciones propias a la entrega de información confiable, veraz, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los componentes químicos y biológicos de la sustancia en cuestión, así como los efectos en la conducta, en el organismo y en la actividad cognitiva del individuo, los riesgos asociados a su uso y consumo y las recomendaciones para mitigar los posibles daños de un consumo problemático.</p> <p>Le corresponderá a quien comercialice, suministre y/o provee estas sustancias tener disponible esta información de manera clara y concisa en la venta del producto para que el usuario tenga la información pertinente al</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN SOBRE LAS SUSTANCIAS REGULADAS.</b> Toda regulación a cualquier sustancia psicoactiva que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley, deberá el Ministerio de Salud y Protección Social diseñar e implementar acciones para propias a la entrega de información confiable, veraz, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los componentes químicos y biológicos de la sustancia en cuestión, así como los efectos en la conducta, en el organismo, en la actividad cognitiva del individuo y sus emociones, los riesgos asociados a su uso y consumo y las recomendaciones para mitigar los posibles daños de ante un consumo problemático.</p> <p>Le corresponderá a quien comercialice, suministre y/o provee estas sustancias, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y las entidades reguladoras, tener disponible esta información de manera clara y concisa en la</p>	<p>Se agrega la palabra "emociones" como una esfera importante a tener en cuenta en los efectos que generan las sustancias psicoactivas consumidas.</p> <p>Se elimina el inciso de la comercialización para darle la potestad al ejecutivo que defina ese lineamiento en la reglamentación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN PARA EL CUIDADO EN LUGARES DE HABITUAL CONSUMO.</b> Los sitios donde es habitual el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, hoteles, casinos y eventos masivos como festivales, fiestas patronales y tradicionales, conciertos, zonas de campamento, entre otros, deberán tener visible una infografía básica sobre prácticas de cuidado, disminución del riesgo, mitigación del daño y rutas de atención temprana para casos de consumo problemático de todo tipo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>Esta infografía deberá ser diseñada por el Ministerio de Salud y el cumplimiento de su disponibilidad será vigilado por el Ministerio del Interior y las entidades reguladoras.</p> <p><b>Parágrafo:</b> el incumplimiento de este artículo por parte de los establecimientos públicos o de las organizaciones o empresas operadoras de eventos masivos conllevará a una posible sanción establecida por las entidades reguladoras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN PARA EL CUIDADO EN LUGARES DE HABITUAL CONSUMO.</b> Los sitios donde es habitual el consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, hoteles, casinos y eventos masivos como festivales, fiestas patronales y tradicionales, conciertos, zonas de campamento, entre otros, deberán tener visible una infografía básica sobre prácticas de cuidado, disminución del riesgo, mitigación del daño y rutas de atención temprana y protocolos de atención para casos de consumo problemático de todo tipo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>Estas piezas infografía deberán ser diseñada por las Secretarías de Salud de cada ente territorial, atendiendo a las particularidades de su territorio y el Ministerio de Salud conforme a la evidencia científica.</p> <p>El y el cumplimiento de su la disponibilidad de la información será vigilado por el Ministerio del Interior y las entidades reguladoras y las Secretarías de Salud o de Gobierno departamentales, distritales o municipales.</p> <p><b>Parágrafo 1: La información y los formatos de presentación</b></p>	<p>Se elimina la palabra "infografía" y se reemplaza por la palabra "información" con el fin de no limitar los formatos de presentación.</p> <p>Se agrega: "conforme a la evidencia científica" atendiendo a uno de los principios rectores de este Proyecto de Ley</p> <p>Se esclarece las competencias de las autoridades: las entidades territoriales vigilan y las entidades reguladoras establecen la sanción.</p> <p>Se agrega un nuevo párrafo que indica una actualización cíclica de la información dispuesta. Esta fue una recomendación de la comunidad científica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9. TRAZABILIDAD DE LAS SUSTANCIAS.</b> Toda regulación a las sustancias psicoactivas que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley deberá contemplar protocolos de trazabilidad de sustancias en el que sea verificable el origen y los estándares de calidad con la que fuese producida, transportada, comercializada y/o suministrada.</p> <p>Los protocolos de trazabilidad establecidos deberán contener mecanismos de seguimiento e información disponible para usuarios y consumidores.</p>	<p>deberán contemplar ciclos de actualización y rediseño de mínimo (3) años, con el fin de actualizar la información conforme a la evidencia científica y de capturar la atención de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> el incumplimiento de este artículo por parte de los establecimientos públicos o de las organizaciones o empresas operadoras de eventos masivos conllevará a una posible sanción establecida por las entidades reguladoras.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. TRAZABILIDAD DE LAS SUSTANCIAS.</b> Toda regulación a las sustancias psicoactivas que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley y que tenga fines de comercialización o médicos deberá contemplar protocolos de trazabilidad de sustancias en el que sea verificable el origen y los estándares de calidad con la que fuese producida, transportada, comercializada y/o suministrada.</p> <p>Los protocolos de trazabilidad establecidos deberán contener mecanismos de seguimiento e información disponible para personas usuarias consumidoras usuarios y consumidores y deberán ser actualizados anualmente por el interesado en su comercialización o uso medicinal.</p>	<p>Aclaración de la circunstancia en la que aplica esta disposición, con el objetivo de no generar afectaciones a los usos rituales o ancestrales de ciertas plantas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA.</b> Fortalezcase el Observatorio de Drogas de Colombia. El observatorio tendrá las funciones de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener actualizada la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan lícita o ilícitamente en el territorio nacional considerando sus características particulares, sus usos individuales y sociales, el tipo de consumidores, su composición química y los posibles riesgos en su uso y consumo.</li> <li>Convocar a las instituciones, públicas y/o privadas, de la sociedad civil, entidades de salud, universidades y la comunidad interesada en la investigación sobre los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas para coordinar acciones conjuntas, compartir información relevante y actualizar los estados de circulación y consumo de los diferentes usos y consumos de las sustancias psicoactivas en el territorio nacional.</li> <li>Establecer el Sistema de Alertas Tempranas que permita activar rutas para la mitigación de daños, disminución de riesgos químicos y asuntos</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 10. OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA.</b> Fortalezcase el Observatorio de Drogas de Colombia como fuente de información oficial oportuna, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable sobre las drogas en el territorio nacional. El observatorio tendrá entre otras las funciones de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener y actualizar anualmente actualizada la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan lícita o ilícitamente en el territorio nacional considerando sus características particulares, su composición química, los posibles riesgos en su uso y consumo, los patrones y dinámicas de consumo sus usos individuales y sociales, Los tipos, el tipo de consumidores.</li> <li>Esta información será abierta y de consulta pública, garantizando la disponibilidad en sitios de fácil accesibilidad para todos los individuos.</li> <li>Convocar a las instituciones, públicas y/o privadas, de la sociedad civil, entidades de salud, universidades y la comunidad interesada en la investigación sobre los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas para coordinar acciones conjuntas, compartir información relevante y actualizar los estados de circulación y consumo de los diferentes usos</li> </ol>	<p>Se realizan precisiones sobre las funciones del Observatorio de Drogas de Colombia, con el objetivo de que este cuente con la información necesaria que requieran los tomadores de decisiones.</p>

<p>concernientes a la convivencia y la seguridad.</p> <p>4. Publicar y divulgar un informe periódico de usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes tendrán como fin el conocer el estado de los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas, revisar los avances en materia de reducción de riesgos y mitigación de daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública.</p>	<p>y consumos de las sustancias psicoactivas en el territorio nacional.</p> <p>3. Establecer en el Sistema de Alertas Tempranas <b>protocolos y medidas</b> que permitan activar rutas para la mitigación de daños, disminución de riesgos químicos y asuntos concernientes a la convivencia y la seguridad.</p> <p>4. Publicar y divulgar un informe <b>anual periódico</b> de sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes <b>estarán</b> como fin el conocer <b>el estado</b> los patrones de los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas <b>de mayor consumo</b>, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas, revisar los avances en materia de reducción de riesgos y mitigación de daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública.</p> <p>5. <b>Las demás funciones que el Gobierno Nacional le asigne.</b></p>	<p>Se realizan precisiones sobre las funciones del SAT y se adiciona el siguiente párrafo: "El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el</p>	<p>drogas emergentes a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades relacionadas y la comunidad en general.</p> <p>El Sistema de Alertas Tempranas deberá coordinar la red multidisciplinaria de organizaciones de la sociedad civil, Secretarías de Salud territoriales, entidades prestadoras de salud, universidades y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional.</p> <p>El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.</p>	<p>mitigar y reducir el impacto de las drogas emergentes a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades relacionadas y la comunidad en general.</p> <p>El Sistema de Alertas Tempranas deberá coordinar la red multidisciplinaria de organizaciones de la sociedad civil, secretarías de salud territoriales, entidades prestadoras de salud, universidades y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional.</p> <p>El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.</p> <p><b>El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el Ministerio de Salud y</b></p>	<p>Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Policía Nacional y las Secretarías de Gobierno y Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios del país."</p> <p>Con este, se aclara la competencia de los distintas entidades gubernamentales respecto al Sistema de Alertas Tempranas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS:</b> Fortalezcase el Sistema de Alertas Tempranas o SAT como el mecanismo de intercambio de información creado con el fin de mitigar y reducir el impacto de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS:</b> Fortalezcase el Sistema de Alertas Tempranas o SAT como el mecanismo de <b>monitoreo e</b> intercambio de información creado con el fin de</p>	<p>Se realizan precisiones sobre las funciones del SAT y se adiciona el siguiente párrafo: "El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el</p>	<p>El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.</p> <p><b>El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el Ministerio de Salud y</b></p>	<p>El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.</p> <p><b>El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el Ministerio de Salud y</b></p>	<p>Con este, se aclara la competencia de los distintas entidades gubernamentales respecto al Sistema de Alertas Tempranas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. TIPIFICACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.</b> El desarrollo de la presente ley y las disposiciones normativas y gubernamentales relacionadas, deberán tener en cuenta la tipificación de usuarios y consumidores de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que está dispuesta en esta ley y que la literatura académica ofrece con el fin de que se tenga un tratamiento diferenciado en la aplicación de políticas públicas y programas.</p>	<p><b>Protección Social, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Policía Nacional y las Secretarías de Gobierno y Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios del país.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. TIPIFICACIÓN TIPOS DE PERSONAS USUARIAS CONSUMIDORAS. USUARIOS Y CONSUMIDORES.</b> El desarrollo de la presente ley y las disposiciones normativas y gubernamentales relacionadas, deberán tener en cuenta la diferenciación de los tipos de <b>usuarios y personas usuarias consumidoras</b> de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que está definida <b>dispuesta</b> en esta ley y que la literatura académica ofrece <b>con el fin de que la aplicación de políticas públicas de reducción del riesgo y mitigación del daño sea diferenciado. se tenga un tratamiento diferenciado en la aplicación de políticas públicas y programas.</b></p>	<p>Se realizan modificaciones para adecuar la iniciativa legislativa en su redacción y evitar el uso de palabras o disposiciones estigmatizantes.</p>	<p>Las cantidades definidas como dosis mínima para las sustancias psicoactivas no contempladas en la Ley 30 de 1986, deberán ser establecidas en la reglamentación de la presente ley, previa sustentación basada los incisos 8 y 10 del artículo 02 de esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. AUTOCULTIVO PARA USO PERSONAL DE LA PLANTA DE CANNABIS.</b> Se autorizará, sin licenciamiento previo, el autocultivo en propiedad privada de no más de (20) plantas de variedad cannábica para uso personal siempre y cuando no tenga fines de comercialización o lucro que no se encuentre regulado.</p> <p>El cultivo que exceda esta cantidad deberá solicitar licenciamiento previo en concordancia con la presente ley y las disposiciones y prohibiciones normativas previstas para cada fin o uso.</p>	<p>Las cantidades definidas como dosis mínima para las sustancias psicoactivas no contempladas en la Ley 30 de 1986, deberán ser establecidas en la reglamentación de la presente ley, previa sustentación basada los incisos 8 y 10 del artículo 02 de esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. AUTOCULTIVO PARA USO PERSONAL DE LA PLANTA DE CANNABIS.</b> Se autorizará, sin licenciamiento previo, el autocultivo en propiedad privada de no más de (20) plantas de variedad cannábica para uso personal siempre y cuando no tenga fines de comercialización o lucro que no se encuentre regulado.</p> <p>El cultivo que exceda esta cantidad deberá solicitar licenciamiento previo en concordancia con la presente ley y las disposiciones y prohibiciones normativas previstas para cada fin o uso.</p>	<p>Se <b>elimina el artículo</b> toda vez que esta disposición es clara en la Ley 30 de 1986 y será sujeta de revisión en otros proyectos de ley en curso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. DOSIS PARA USO PERSONAL.</b> El usuario y/o consumidor de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas podrá portar o conservar una dosis de consumo personal de sustancias psicoactivas conforme a lo establecido con el artículo 02 del Estatuto Nacional de Estupefacientes, Ley 30 de 1986 y la garantía de su derecho constitucional al Libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. DOSIS PARA USO PERSONAL.</b> El usuario y/o consumidor de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas podrá portar o conservar una dosis de consumo personal de sustancias psicoactivas conforme a lo establecido con el artículo 02 del Estatuto Nacional de Estupefacientes, Ley 30 de 1986 y la garantía de su derecho constitucional al libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>Se <b>elimina el artículo</b> atendiendo a que esto ya está dispuesto en el marco jurídico y no se realizan modificaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. DISMINUCIÓN DEL RIESGO Y MITIGACIÓN DEL DAÑO.</b> La disminución del riesgo y la mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública válido y necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación. Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 15B. DISMINUCIÓN DEL RIESGO Y MITIGACIÓN DEL DAÑO.</b> La disminución del riesgo y la mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública válido y necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación. <b>La implementación considerará estrategias basadas en la evidencia científica y enfoques</b></p>	<p>Se realizan precisiones en relación a las acciones y medidas para la disminución del riesgo y mitigación del daño</p>



<p>prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>La disminución del riesgo y la mitigación del daño deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física y mental del individuo de la siguiente manera:</p> <p>a) Propendiendo por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado y prácticas, herramientas e información para la disminución del riesgo y mitigación del daño.</p> <p>b) Garantizando que los espacios de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas tengan óptimas condiciones para consumos responsables.</p> <p>c) Monitoreando y alertando eventuales riesgos químicos por sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.</p> <p>d) Garantizando el adecuado acceso a los servicios de salud en caso de ser requeridos.</p>	<p><b>interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y necesidad de salud pública.</b> Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>La disminución del riesgo y la mitigación del daño deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, y mental <b>y social</b> del individuo de la siguiente manera:</p> <p>a) Propendiendo por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado y prácticas, herramientas e información para la disminución del riesgo y mitigación del daño.</p> <p>b) Garantizando que los espacios de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas tengan óptimas condiciones para consumos responsables.</p> <p>b) Monitoreando y alertando eventuales resgos químicos por sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.</p> <p>c) Garantizando el adecuado acceso a los servicios de salud en caso de ser requeridos.</p>	
<p>b) Disponer de un espacio de descanso en sus establecimientos o en la zona destinada para la realización de los eventos masivos.</p> <p>c) Establecer una ruta de atención clara para casos de uso problemático de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas o quien requiera o necesite ayuda.</p> <p>d) Disponer de equipos de primeros auxilios y personal formado en atención temprana a casos que lo requieran.</p> <p>e) Suministrar agua potable óptima para el consumo humano a quien lo solicite y las veces que lo solicite dentro de sus instalaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. ZONAS DE DESCANSO EN LOS LUGARES DONDE ES HABITUAL CONSUMO.</b> Los lugares de habitual consumo deberán disponer en sus establecimientos, por lo menos, una zona de descanso para sus usuarios. Estas zonas de descanso deberán contener estas características mínimas:</p> <p>a) Ser zonas altamente ventiladas y/o de circulación de aire fresco</p> <p>b) Tener suficiente iluminación</p>	<p><b>ARTÍCULO 1917. ZONAS DE DESCANSO EN LOS LUGARES DONDE ES HABITUAL CONSUMO.</b> Los lugares donde es habitual el consumo de sustancias psicoactivas deberán disponer en sus establecimientos, por lo menos, una zona de descanso para sus usuarios. Estas zonas de descanso deberán contener estas características mínimas:</p> <p>a. Ser zonas altamente ventiladas y/o de circulación de aire fresco</p> <p>b. Tener suficiente iluminación.</p> <p>c. Acceso a dispensadores de agua potable apta para el consumo.</p> <p>d. Tener información visible sobre buenas</p>	<p>Se precisa el tipo de lugares en el que aplica lo dispuesto en este artículo y se dispone la obligación del Gobierno Nacional de reglamentar la materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS LUGARES DE HABITUAL CONSUMO.</b> Los lugares de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como los establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos, hoteles, zonas de camping, así como los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, festivales, fiestas populares, patronales y tradicionales entre otros deberán establecer protocolos para la disminución del riesgo y la mitigación del daño. Dentro de estos protocolos deberán contemplar los siguientes ítems:</p> <p>a) Tener visible y en óptimas condiciones la infografía con la información básica de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño contemplada en el artículo 8 de la presente ley. Además, cualquier material pedagógico e informativo sobre el consumo responsable, prácticas de cuidado y rutas de atención.</p> <p>(...)</p> <p><b>f) Los demás que determine el Gobierno Nacional.</b></p>	<p><b>d) Desarrollando políticas y programas diferenciados para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a consumos problemáticos teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1816. OBLIGACIONES DE LOS LUGARES DE HABITUAL CONSUMO.</b> Los lugares de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como los establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos, hoteles, zonas de camping, así como los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, festivales, fiestas populares, patronales y tradicionales entre otros deberán establecer protocolos para la disminución del riesgo y la mitigación del daño. Dentro de estos protocolos deberán contemplar los siguientes ítems:</p> <p>a) Tener visible y en óptimas condiciones la infografía con la información básica de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño contemplada en el artículo 8 de la presente ley. Además, cualquier material pedagógico e informativo sobre el consumo responsable, prácticas de cuidado y rutas de atención.</p> <p>(...)</p> <p><b>f) Los demás que determine el Gobierno Nacional.</b></p>	<p>Se realizan precisiones sobre los lugares habituales de consumo y se reemplaza la palabra "infografía" por la palabra "información" para ser coherentes con el cambio realizado en el artículo 8.</p>
<p>c) Acceso a dispensadores de agua potable apta para el consumo</p> <p>d) Tener información visible sobre buenas prácticas de cuidado y protocolos para la disminución del riesgo y mitigación del daño.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El incumplimiento por parte de los establecimientos de habitual consumo y/o los organizadores de eventos masivos de lo dispuesto en la presente ley, será objeto a las sanciones por parte de las entidades de vigilancia y regulación.</p> <p><b>ARTÍCULO 20. Puestos de análisis de sustancias psicoactivas.</b> El Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Salud de los Departamentos y los Municipios deberán instalar Puestos de Análisis de Sustancias Psicoactivas de manera fija o itinerante en las zonas de alto flujo turístico, zonas de habitual consumo, zonas de comercio nocturno, eventos masivos como: festivales, conciertos fiestas tradicionales y en general, lugares de alta demanda en la venta, uso y consumo de</p>	<p>prácticas de cuidado y protocolos para la disminución del riesgo y mitigación del daño.</p> <p><b>Parágrafo 1: El gobierno nacional dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá los parámetros para el cumplimiento de estas disposiciones, así como los establecimientos obligados a cumplirlas según su naturaleza, dimensiones y dinámicas de uso y/o consumo.</b></p> <p><b>Parágrafo 2:</b> El incumplimiento por parte de los establecimientos de habitual consumo y/o los organizadores de eventos masivos de lo dispuesto en la presente ley, será objeto a <b>ocasiona la aplicación de las sanciones correspondientes</b> por parte de las entidades de vigilancia y regulación.</p> <p><b>ARTÍCULO 2018. Puestos de análisis de sustancias psicoactivas.</b> El Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Salud de los Departamentos, <b>Distritos</b> y los Municipios <b>que presenten altos nivel de consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con las mediciones que realiza el Gobierno Nacional,</b> deberán instalar Puestos de Análisis de Sustancias Psicoactivas <b>gratuitos</b> de manera fija o itinerante en las zonas de alto flujo turístico, zonas de habitual consumo, zonas de comercio</p>	<p>Se agregan precisiones en relación a la ubicación de los puestos de análisis de sustancias psicoactivas acotando el número y la característica de los municipios que deberán implementar esta estrategia.</p> <p>Se realizan aclaraciones sobre las competencias de las entidades territoriales.</p>

<p>sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, con el objeto de realizar análisis rápidos y en tiempo real sobre la calidad y composición de estas sustancias, brindar información al consumidor sobre la calidad de las mismas y disminuir los posibles riesgos químicos por adulterantes y/o suplantadores.</p> <p>La implementación de esta estrategia deberá estar acompañada de material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño. Así como orientar a los consumidores a los protocolos de atención establecidos en cada municipio y/o departamento de ser requerido.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La implementación de esta estrategia deberá contar con un enfoque de salud pública y estar enmarcada en los principios de la presente ley, respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones informadas, a la no discriminación, al respeto por la dignidad humana, el derecho a la confidencialidad y la protección del derecho a la salud.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La información recabada por esta estrategia deberá ser documentada y trasladada al Sistema de Alertas Tempranas del</p>	<p>nocturno, eventos masivos como: festivales, conciertos, fiestas tradicionales y en general, lugares de alta demanda en la venta, uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, con el objeto de realizar análisis rápidos y en tiempo real sobre la calidad y composición de estas sustancias, brindar información al consumidor sobre la calidad de las mismas y disminuir los posibles riesgos químicos por adulterantes y/o suplantadores.</p> <p><b>Las entidades territoriales serán las responsables de definir las zonas de habitual consumo que serán objeto de implementación de esta estrategia.</b></p> <p>La implementación de esta estrategia deberá estar acompañada de material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño. Así como orientar a los consumidores a los protocolos de atención establecidos en cada distrito, municipio y/o departamento de ser requerido.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La implementación de esta estrategia deberá contar con un enfoque de salud pública y estar enmarcada en los principios de la presente ley, respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones informadas, a la no discriminación, al respeto por la dignidad humana, el derecho a la confidencialidad y</p>	
<p>organizaciones de la sociedad civil cuyo objetivo sea el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos, mitigación de daños y promoción de buenas prácticas de cuidado, así como organizaciones que representen a las personas usuarias de sustancias psicoactivas, centros de estudio, universidades y miembros de la comunidad académica dedicados a la investigación, análisis y evaluación de la problemática de drogas desde la perspectiva de salud pública, garantía de los derechos y evaluación y el análisis de políticas públicas.</p> <p>El objetivo de este consejo será asesorar al Gobierno Nacional sobre la implementación y desarrollo de las políticas aplicadas en materia de sustancias psicoactivas y hacer una revisión constante de las leyes aprobadas por el Congreso de Colombia, los proyectos de ley, actos legislativos y demás normativa que se encuentre en curso relacionadas con esta materia.</p>	<p>Social, el Ministerio de Educación y La Policía Nacional. El Gobierno Nacional podrá invitar a integrantes del Congreso de la República que hayan propuesto o tengan en curso, proyectos de ley relacionados con la materia.</p> <p>Este consejo asesor estará compuesto por miembros expertos e idóneos de la sociedad civil. Contará con la participación de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia en cuyo objetivo sea el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos, mitigación de daños y promoción de buenas prácticas de cuidado, así como organizaciones que representen a las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas, centros de estudio, universidades y miembros de la comunidad académica dedicados a la investigación, análisis y evaluación de la problemática de drogas desde la perspectiva de salud pública, garantía de los derechos y evaluación y el análisis de políticas públicas.</p> <p>El objetivo de este consejo será asesorar al Gobierno Nacional sobre la implementación y desarrollo de las políticas aplicadas en materia de sustancias psicoactivas y hacer una revisión constante de las leyes aprobadas por el Congreso de Colombia, los proyectos de ley, actos legislativos y demás normativa</p>	
<p>Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los municipios y gobernaciones, con el fin de realizar monitoreos e implementar estrategias específicas.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las secretarías de Gobierno y/o las Secretarías de Salud de los municipios y departamentos podrán exigir a los organizadores, dentro de los requisitos que se solicitan para la realización de eventos masivos de mediano y gran formato, la contratación de servicios de análisis de sustancias psicoactivas dentro de su operación logística. Estos servicios podrán contratarse a organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas, laboratorios y/o universidades que estén debidamente acreditadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes para realizar esta labor.</p>	<p>la protección del derecho a la salud.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> La información recabada por esta estrategia deberá ser documentada y trasladada al Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los distritos, municipios y gobernaciones, con el fin de realizar monitoreos e implementar estrategias específicas.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Las secretarías de Gobierno y/o las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos podrán exigir a los organizadores, dentro de los requisitos que se solicitan para la realización de eventos masivos de mediano y gran formato, la contratación de servicios de análisis de sustancias psicoactivas dentro de su operación logística. Estos servicios podrán contratarse a organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas, laboratorios y/o universidades que estén debidamente acreditadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes para realizar esta labor.</p>	<p>Se realizan precisiones para garantizar de forma amplia la participación de la sociedad civil y definir las competencias de los Ministerios y entidades que se vinculan a la realización de lo dispuesto en esta iniciativa legislativa.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. Participación de la sociedad civil.</b> o tengan en curso, proyectos de ley relacionados con la materia.</p> <p>Este consejo asesor estará compuesto por miembros expertos e idóneos de la sociedad civil. Contará con la participación de</p>	<p><b>ARTÍCULO 21B. Participación de la sociedad civil.</b> El Gobierno Nacional establecerá un Consejo Asesor de la Sociedad Civil convocado por el Ministerio de Justicia y del Derecho del Interior el cual contará con y la participación del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección</p>	
<p>que se encuentre en curso relacionadas con esta materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 22. Mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social conformará la mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas con el objetivo de establecer un plan de consumo responsable para las sustancias que tienen un mercado regulado como el alcohol y el tabaco, pero que su consumo tiene altas afectaciones a la salud de la persona usuaria y del entorno social que lo rodea.</p> <p>El plan establecido por esta mesa deberá estar enmarcado en los principios de esta ley y deberá ser concertado con la industria licorera del país, la academia y la sociedad civil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22B. Mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social conformará la mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas con el objetivo de establecer un plan de consumo responsable para las sustancias que tienen un mercado regulado como el alcohol y el tabaco pero que su consumo tiene altas afectaciones a la salud de la persona usuaria consumidoras y del entorno social que lo rodea.</p> <p>El plan establecido por esta mesa deberá estar enmarcado en los principios de esta ley y las regulaciones existentes de cada sustancia. Deberá ser concertado con la industria licorera del país, la academia y la sociedad civil.</p> <p><b>Artículo Nuevo. Implementación del enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas.</b></p> <p>Toda regulación de sustancias psicoactivas de uso adulto que se implementen a partir de la promulgación de esta ley deberá contemplar un enfoque de reducción de riesgos y daños diferenciado a las características y tipo de sustancia, su perfil de riesgo y los principios de esta ley conforme a la evidencia</p>	<p>Se eliminan industrias específicas para que sea interpretado a la luz de cualquier sustancia regulada y no se generen disposiciones que puedan generar contradicciones entre otras normas.</p> <p>Artículo Nuevo.</p> <p>Este propende por avanzar en la consolidación de un marco jurídico que avance en la construcción de enfoques de disminución de riesgos y mitigación de daños.</p>



	científica disponible. Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos de prevención del consumo como enfoque de salud pública.	
<b>ARTÍCULO 23. Reglamentación.</b> El gobierno nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a un año contado a partir de su promulgación.	<b>ARTÍCULO 2322. Reglamentación.</b> El gobierno nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a un año contado a partir de su promulgación.	Se adecua la numeración del articulado.
<b>ARTÍCULO 24. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>ARTÍCULO 2423. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se adecua la numeración del articulado.

**XII. CONCLUSIONES DE LOS PONENTES.**

En 1961 se firmó en Naciones Unidas la Convención Única sobre Estupefacientes, posteriormente en 1971 el Presidente de los Estados Unidos Richard Nixon declara la guerra contra las drogas. En su famoso discurso, Nixon reiteró el compromiso de su país con la prohibición del consumo de drogas psicoactivas y anunció un paquete de ayuda militar a los países productores y exportadores. "El consumo de drogas ha adquirido las dimensiones de una emergencia nacional [...] El peligro no pasará con el fin de la guerra de Vietnam. Existía antes de Vietnam y existirá después". Aquí inicio toda la historia de los errores y desaciertos frente a la política de drogas y la regulación del consumo que ha significado para un país con tantos conflictos sociales como Colombia, estigmatizaciones y recrudescimiento de la guerra.

Es claro, que la prohibición no es la salida frente al consumo de sustancias, la Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas del Ministerio de Justicia y del Derecho del año 2019, reveló que más de 2.3 millones de colombianos entre los doce (12) y sesenta y cinco (65) años han consumido sustancias psicoactivas en algún momento de su vida. De los encuestados el 27% (637.000 personas) declararon el uso reciente o en el último año de sustancias como el cannabis. De igual forma, la Encuesta revela que la cocaína es la segunda sustancia ilícita de mayor consumo en el país, se estima que el 0.6% (136.000) personas entre los doce (12) y sesenta y cinco (65) años la consumieron en el último año.

Es por ello, que este proyecto de ley estatutaria busca el desarrollo de libertades y derechos en un contexto, donde no se puede desconocer el consumo de sustancias psicoactivas y donde es necesario comprender que existen en el país consumidores y consumidores con relaciones problemáticas con las sustancias psicoactivas. Por lo que es necesario, la existencia de una ruta de cuidado que permita proteger sus derechos, estableciendo acciones para promover las buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas.

El prohibicionismo ha perdido legitimidad, tanto por su incapacidad de contener la producción y consumo de sustancias psicoactivas como por generar poderosas redes criminales, violencia, mayor corrupción, cárceles sobrepobladas, estigmatización de los consumidores y múltiples desafíos de salud pública.

Por lo que esta iniciativa legislativa estatutaria, busca establecer el camino para eliminar la prohibición dispuesta en el artículo 49 constitucional y con ello diseñar la estrategia para la desaparición de un mercado ilegal, disminución de los riesgos para la salud, creación de un mercado regulado y la existencia de un consumo más seguro, responsable y que se enfoque no en la criminalización y estigmatización, si no en programas de salud pública, educación sobre los riesgos de las drogas y acciones de prevención.

Esta iniciativa legislativa comprende, que las dinámicas sociales se han transformado y hay nuevas sustancias que deben pasar de la ilegalidad y estigmatización a la regulación; una regulación que sea parte de una política de cuidado, prevención y generación de economía en torno a estas sustancias.


Colombia como el mayor cultivador de coca del mundo, tiene el reto de liderar una discusión mundial sobre la regularización de las sustancias psicoactivas, discusión que debe ser sobre los intereses de los eslabones más débiles, creación de una economía lícita administrada por el Estado, el cambio de una visión prohibicionista y la búsqueda de un enfoque desde la salud pública y la comprensión de que existen consumidores y es una realidad que no podemos seguir dejando de lado al interior de nuestro Estado Social de Derecho, donde impera el respeto de los derechos y libertades individuales.

**XIII. PROPOSICIÓN**

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** y se solicita respetuosamente a los integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara **"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"**, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
 Representante a la Cámara

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
 Representante a la Cámara

  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
 Representante a la Cámara

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
 Representante a la Cámara

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
 Representante a la Cámara

**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
 Representante a la Cámara

**VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO**  
 Representante a la Cámara

**JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS**  
 Representante a la Cámara

**JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA**  
 Representante a la Cámara

**MARELEN CASTILLO TORRES**  
 Representante a la Cámara

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 091 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p><i>Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional</i></p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de la República Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> Proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud de los colombianos conforme a la Constitución Política de Colombia y a través de disposiciones y acciones que le permitan al Estado, a los individuos y a la sociedad promover buenas prácticas de cuidado, reducir riesgos y mitigar daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el territorio nacional; propendiendo por el desarrollo de las libertades y derechos individuales y colectivos con enfoque diferencial, interseccional y de género.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º Principios.</b> La presente ley y las disposiciones que deriven de ella, deberán enmarcarse en los siguientes principios:</p> <p><b>1. Respeto al derecho al Libre desarrollo de la personalidad.</b> El Estado deberá garantizar el derecho al Libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación del individuo sin imponer una visión particular sobre lo que le conviene o no realizar en su fuero personal siempre y cuando no afecte los demás bienes tutelados por la constitución y la ley.</p>	<p><b>2. Respeto a la dignidad humana.</b> La aplicación de esta ley y todas las disposiciones que deriven de ella, deberán respetar a la dignidad humana del individuo, del grupo o de las comunidades que haga parte.</p> <p><b>3. Derecho a la no discriminación.</b> Esta ley buscará, en todo caso, prevenir cualquier discriminación y estigmatización que vulnere el derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Los sujetos referidos en esta ley deberán gozar del derecho a la no discriminación sin ningún condicionamiento y el Estado propenderá por la salvaguarda de su dignidad y la desestigmatización social por la condición de personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>4. Derecho a la salud.</b> El Estado deberá garantizar el derecho a la salud a través de disposiciones que promuevan prácticas de cuidado, reduzcan los riesgos, mitiguen los daños y garanticen el acceso a los servicios de salud para las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas cuando estos los requieran o lo soliciten.</p> <p>El consumo problemático de estas sustancias deberá tener un tratamiento especial de salud pública para la mitigación de sus efectos nocivos para el individuo y la sociedad.</p> <p><b>5. Confidencialidad y anonimato.</b> La aplicación de esta ley y las disposiciones que deriven de ella deberán garantizar la confidencialidad, el anonimato y el respeto por el derecho al buen nombre de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>El Estado deberá establecer mecanismos que garanticen la confidencialidad de quién así lo desee. Así como la protección de sus datos e información personal y privada sobre el estado de su salud y su condición de persona usuaria de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>6. Sujetos de protección especial.</b> Los niños, las niñas y adolescentes serán sujetos de protección especial de esta ley. Se seguirá restringiendo y previniendo el acceso, uso y/o consumo de sustancias psicoactivas por parte de las y los menores de dieciocho años. El Estado garantizará el goce efectivo de sus derechos especiales respecto a esta materia consagrados en la Constitución y la ley.</p>
<p><b>7. Respeto a la diversidad y las prácticas culturales.</b> El Estado deberá respetar las prácticas culturales particulares relacionadas con el uso y consumo de sustancias psicoactivas. El respeto por estas prácticas no sólo se limitará a los contextos rituales de los pueblos indígenas.</p> <p><b>8. Acciones basadas en la evidencia.</b> El desarrollo normativo de esta ley y su aplicación deberán estar enmarcados en la evidencia con fundamento científico, validado y evaluado por instituciones y autoridades competentes.</p> <p>Este principio obligará al Estado a evaluar y reformular sus acciones y políticas en cuanto la evidencia y la sociedad lo consideren necesario.</p> <p><b>9. Acceso a la información y a la educación.</b> Las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas tendrán el derecho a educarse y acceder a información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias psicoactivas, sus componentes químicos y los efectos biológicos, psicológicos, sociales y comportamentales que implica el uso y consumo de cada sustancia. Así mismo, la debida divulgación de información útil para reducir los riesgos y mitigar los daños que deriven del uso y consumo de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>La información relacionada construida y publicada por las entidades gubernamentales debe ser imparcial, no emitirá juicios de valor, ni estigmatizará el uso o consumo de sustancias psicoactivas. Su naturaleza deberá responder a los estándares que el fundamento científico y la evidencia proponen.</p> <p><b>10. Trato diferencial y tipologías de uso y consumo de sustancias psicoactivas.</b> El diseño e implementación de políticas y programas que desarrollen la presente ley, deberán reconocer los distintos tipos de usos y consumos de sustancias psicoactivas, las distintas sustancias, sus características particulares y perfil de riesgo. Esto con el fin de contemplar tratos diferenciales de acuerdo con cada una de estas particularidades y se enfoquen esfuerzos institucionales en donde se considere necesario hacerlo.</p>	<p><b>11. Participación de personas usuarias consumidoras, academia y sociedad civil.</b> Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas que desarrollen la presente ley deberán contar con la participación de las comunidades, las plataformas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas en el país. Así mismo, se incluirá la participación de la sociedad civil organizada y la academia para que aporten sus visiones y posiciones frente al diseño, implementación y evaluación de estas políticas y acciones. Se reconocerá el valor y la importancia histórica, el conocimiento técnico y la experiencia acumulada de la sociedad civil organizada en materia de disminución de riesgos, mitigación de daños y buenas prácticas de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p><b>12. Enfoque diferencial e interseccional:</b> Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas públicas que desarrollen la presente ley deberán contemplar el enfoque diferencial en cuanto a los grupos étnicos, las identidades sexuales y de género, y las poblaciones en condición de vulnerabilidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:</p> <p><b>1. Sustancias psicoactivas:</b> Las sustancias psicoactivas son compuestos naturales o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento de la persona usuaria.</p> <p><b>2. Sustancias psicoactivas lícitas:</b> son aquellas sustancias psicoactivas que tienen una regulación en la legislación nacional para su producción, comercialización, venta y consumo.</p> <p><b>3. Sustancias psicoactivas ilícitas:</b> son aquellas sustancias psicoactivas que tienen un estatus de ilicitud y, por tanto, no contemplan una regulación en su producción, comercialización, venta y consumo en la legislación nacional. Estas están consideradas como estupefacientes de la lista I y II de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes de Naciones Unidas.</p>



<p><b>4. Buenas prácticas de cuidado:</b> son aquellas prácticas que el individuo y la sociedad, pueden realizar para garantizar un contexto de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas. Estas prácticas tienen como objetivo establecer una cultura que propenda por cuidar la integridad del individuo con medidas adoptadas por la sociedad que garanticen y propicien la atención, cuidado y protección de las personas usuarias consumidoras.</p> <p><b>5. Reducción del riesgo:</b> es un enfoque encaminado a reducir los riesgos a la integridad del individuo consecuentes al consumir sustancias psicoactivas. Este enfoque se desarrolla en criterios de prevención sobre la probabilidad de que acontezca un daño a la integridad de los consumidores.</p> <p>Este enfoque asume que existen riesgos al realizar esta práctica, pero también comprende la existencia de acciones para ser prevenidos o disminuidos. Como criterio de salud pública, la reducción del riesgo no busca el cese total y definitivo del uso de sustancias psicoactivas, sino lograr avances significativos en la calidad de vida de los individuos consumidores y el cuidado de su salud, integridad física y mental.</p> <p><b>6. Mitigación del daño:</b> es un enfoque del ámbito médico y evidencia científica encaminado a mitigar los daños que pueden ocasionar el consumo de sustancias psicoactivas. La mitigación del daño se enfoca en las acciones que pueden realizar para salvar la integridad del individuo de una inminente situación altamente peligrosa. El acceso a protocolos de cuidado y el acceso a servicios de salud oportunos son algunas de las formas de mitigar el daño al momento de consumir sustancias psicoactivas.</p> <p><b>7. Lugares de habitual consumo:</b> son aquellos lugares, zonas y/o establecimientos en donde es habitual, por cultura, disponibilidad y oferta, el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. Estos lugares suelen ser: establecimientos nocturnos como: bares, discotecas, casinos, conciertos, centros de eventos, festivales, entre otros.</p> <p>No se consideran lugares habituales de consumo los parques y sitios aledaños a instituciones educativas, establecimientos de educación superior formal e informal y jardines infantiles.</p>	<p><b>8. Persona usuaria consumidora:</b> persona mayor de dieciocho (18) años que, en desarrollo de sus libertades individuales y derechos fundamentales, usa ocasional o regularmente, cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.</p> <p><b>9. Consumos ocasionales:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria de manera ocasional para cualquier fin personal. Este consumo es característico por la recurrencia no definida de consumo de sustancias.</p> <p><b>10. Consumos funcionales:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria sin que esto interfiera de manera negativa en la actividad funcional de su vida cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle. Estos consumos pueden tener una recurrencia definida o indefinida como en el consumo ocasional.</p> <p><b>11. Consumos problemáticos:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en la que la actividad funcional de su vida cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle se vean afectadas de manera negativa para sí mismo y/o para la sociedad que lo rodea. Estos consumos pueden estar acompañados de trastornos a causa de la farmacodependencia, dependencia física y dependencia psicológica deben ser categorizados y diagnosticados por profesionales de la salud.</p> <p><b>12. Consumos rituales:</b> tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en contextos rituales y/o espirituales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPECTO AL DERECHO A TOMAR DECISIONES INFORMADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4. Sobre el libre desarrollo de la personalidad y de tomar decisiones informado.</b> Se garantizará el derecho de toda persona que, sin perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por la constitución y la ley, defina su libre desarrollo de la</p>
<p>personalidad sin que el Estado imponga una visión particular sobre lo que está bien hacer o no en su órbita personal. Este derecho incluye la posibilidad de usar y/o consumir sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el marco de la autonomía individual.</p> <p>El Estado brindará herramientas para que el individuo, apelando a este derecho, tome decisiones con la información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia científica que se considere necesaria. Así como buenas prácticas de cuidado, reducción del riesgo y mitigación del daño en sus usos y consumos.</p> <p><b>ARTÍCULO 5. Educación, información y prevención.</b> El Estado garantizará a las personas usuarias consumidoras: información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias disponibles en el territorio nacional, su composición química y biológica y las recomendaciones para mitigar los daños y disminuir los riesgos que implica su consumo. Esta información deberá actualizarse de manera constante y progresiva, y le corresponderá al Ministerio de Justicia y del Derecho, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, determinar las maneras adecuadas para la divulgación de esta información.</p> <p>La información que sea producida por las entidades públicas deberá tener un enfoque de disminución del riesgo y mitigación del daño, así como información detallada sobre los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Sensibilización a la policía nacional.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán emitir guías y emprender acciones concretas para la sensibilización y formación de los miembros de la Policía Nacional sobre los derechos de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas y sobre buenas prácticas de cuidado y atención para la disminución de los riesgos y mitigación del daño de los consumidores.</p> <p>Los integrantes de la Policía Nacional deberán poseer información actualizada sobre los protocolos de cuidado, rutas de atención y procedimientos del Sistema de Alertas Tempranas que se implementen por parte de los entes territoriales de sus áreas de operación.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Se realizarán por parte del Ministerio de Defensa con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social cada año capacitaciones a los integrantes de la Policía Nacional sobre la ruta del cuidado y protección a los consumidores problemáticos y no problemáticos con enfoque en cada uno de los territorios donde los uniformados ejerzan sus funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. Información sobre las sustancias reguladas.</b> Toda regulación a cualquier sustancia psicoactiva que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley, deberá el Ministerio de Salud y Protección Social diseñar acciones para la entrega de información confiable, veraz, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los componentes químicos y biológicos de la sustancia en cuestión, así como los efectos en la conducta, en el organismo, en la actividad cognitiva del individuo y sus emociones, los riesgos asociados a su uso y consumo y las recomendaciones para mitigar los posibles daños ante un consumo problemático.</p> <p><b>ARTÍCULO 8. Información para el cuidado en lugares de habitual consumo.</b> Los sitios habituales de consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos y eventos masivos como festivales, entre otros, deberán tener visible información básica sobre prácticas de cuidado, disminución del riesgo, mitigación del daño y rutas de atención temprana y protocolos de atención para casos de consumo problemático de todo tipo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.</p> <p>Estas piezas deberán ser diseñadas por las Secretarías de Salud de cada ente territorial, atendiendo a las particularidades de su territorio y conforme a la evidencia científica.</p> <p>El cumplimiento de la disponibilidad de la información será vigilado por las Secretarías de Salud departamentales, distritales o municipales.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> La información y los formatos de presentación deberán contemplar ciclos de actualización y rediseño de mínimo (3) años, con el fin de actualizar la información conforme a la evidencia científica y de capturar la atención de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. Trazabilidad de las sustancias.</b> Toda regulación a las sustancias psicoactivas que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley y que tenga fines de comercialización o médicos, deberá contemplar protocolos de trazabilidad de sustancias en el que sea verificable el origen y los</p>

<p>estándares de calidad con la que fuese producida, transportada, comercializada y/o suministrada.</p> <p>Los protocolos de trazabilidad establecidos deberán contener mecanismos de seguimiento e información disponible para personas usuarias consumidoras y deberán ser actualizados anualmente por el interesado en su comercialización o uso medicinal.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. Observatorio de drogas de Colombia.</b> Fortalezcase el Observatorio de Drogas de Colombia como fuente de información oficial oportuna, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable sobre las drogas en el territorio nacional. El observatorio tendrá entre otras las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mantener y actualizar anualmente la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan lícita o ilícitamente en el territorio nacional considerando sus características particulares, su composición química, los posibles riesgos en su uso y consumo, los patrones y dinámicas de consumo.</li> </ol> <p>Esta información será abierta y de consulta pública, garantizando la disponibilidad en sitios de fácil accesibilidad para todos los individuos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Convocar a las instituciones, públicas y/o privadas, de la sociedad civil, entidades de salud, universidades y la comunidad interesada en la investigación sobre los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas para coordinar acciones conjuntas, compartir información relevante y actualizar los estados de circulación y consumo de los diferentes usos y consumos de las sustancias psicoactivas en el territorio nacional.</li> <li>Establecer en el Sistema de Alertas Tempranas protocolos y medidas que permitan activar rutas para la mitigación de daños, disminución de riesgos químicos y asuntos concernientes a la convivencia y la seguridad.</li> <li>Publicar y divulgar un informe bianual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes tendrán como fin conocer los patrones de los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas,</li> </ol>	<p>revisar los avances en materia de reducción de riesgos y mitigación daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública.</p> <p>5. Las demás funciones que el Gobierno Nacional le asigne.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. Sistema de alertas tempranas:</b> Fortalezcase el Sistema de Alertas Tempranas o SAT del Ministerio de Justicia y del Derecho como el mecanismo de monitoreo e intercambio de información creado con el fin de mitigar y reducir el impacto de las drogas emergentes a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades relacionadas y la comunidad en general.</p> <p>El Sistema de Alertas Tempranas deberá coordinar la red multidisciplinaria de organizaciones de la sociedad civil, secretarías de salud territoriales, entidades prestadoras de salud, universidades y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional.</p> <p>El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.</p> <p>El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Policía Nacional y las Secretarías de Gobierno y Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RESPECTO A LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12. TIPOS DE PERSONAS USUARIAS CONSUMIDORAS.</b> El desarrollo de la presente ley y las disposiciones normativas y gubernamentales relacionadas, deberán tener en cuenta la diferenciación de los tipos de personas usuarias consumidoras de</p>
<p>sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que está definido en esta ley y que la literatura académica ofrece.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISMINUCIÓN DEL RIESGO, MITIGACIÓN DEL DAÑO Y BUENAS PRÁCTICAS DE CUIDADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13. DISMINUCIÓN DEL RIESGO Y MITIGACIÓN DEL DAÑO.</b> La disminución del riesgo y la mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación. La implementación considerará estrategias basada en la evidencia científica y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y necesidad de salud pública.</p> <p>Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>La disminución del riesgo y la mitigación del daño deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Propendiendo por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado y prácticas, herramientas e información para la disminución del riesgo y mitigación del daño.</li> <li>Monitoreando y alertando eventuales riesgos químicos por sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.</li> <li>Garantizando el adecuado acceso a los servicios de salud en caso de ser requeridos.</li> <li>Desarrollando políticas y programas diferenciados para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a consumos problemáticos teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 14. Responsabilidad del estado.</b> El Estado encaminará acciones para la disminución del riesgo y la mitigación del daño del uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas por parte de los habitantes, residentes o visitantes del territorio nacional. Estas acciones deberán estar enmarcadas en un enfoque de salud pública, así como garantizar el acceso a los servicios de salud a quien lo requiera conforme a la Ley 1566 de 2012 y los derechos otorgados en la Constitución.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Responsabilidades de las entidades territoriales.</b> Las entidades territoriales como gobernaciones y alcaldías deberán establecer protocolos para la disminución del riesgo, mitigación del daño y prácticas de cuidado en los territorios de su jurisdicción, así como la creación de rutas de atención y alertas tempranas de riesgos químicos.</p> <p>Las secretarías de salud y las secretarías de gobierno de las entidades territoriales velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. Obligaciones de los lugares de habitual consumo.</b> Los lugares de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como los establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos, así como los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, festivales, entre otros deberán establecer protocolos para la disminución del riesgo y la mitigación del daño. Dentro de estos protocolos deberán contemplar los siguientes ítems:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tener visible y en óptimas condiciones la información básica de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño contemplada en el artículo 8 de la presente ley. Además, cualquier material pedagógico e informativo sobre el consumo responsable, prácticas de cuidado y rutas de atención.</li> <li>Disponer de un espacio de descanso en sus establecimientos o en la zona destinada para la realización de los eventos masivos.</li> <li>Establecer una ruta de atención clara para casos de uso problemático de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas o quien requiera o necesite ayuda.</li> <li>Disponer de equipos de primeros auxilios y personal formado en atención temprana a casos que lo requieran.</li> <li>Suministrar agua potable óptima para el consumo humano a quien lo solicite y las veces que lo solicite dentro de sus instalaciones.</li> <li>Los demás que determine el Gobierno Nacional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 17. ZONAS DE DESCANSO EN LOS LUGARES DONDE ES HABITUAL CONSUMO.</b> Los lugares donde es habitual el consumo de sustancias psicoactivas</p>



deberán disponer en sus establecimientos, por lo menos, una zona de descanso para sus usuarios. Estas zonas de descanso deberán contener estas características mínimas:

- a. Ser zonas altamente ventiladas y/o de circulación de aire fresco
- b. Tener suficiente iluminación.
- c. Acceso a dispensadores de agua potable apta para el consumo.
- d. Tener información visible sobre buenas prácticas de cuidado y protocolos para la disminución del riesgo y mitigación del daño.

**Parágrafo 1:** El gobierno nacional dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá los parámetros para el cumplimiento de estas disposiciones, así como los establecimientos obligados a cumplirlas según su naturaleza, dimensiones y dinámicas de uso y/o consumo.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento por parte de los establecimientos de habitual consumo y/o los organizadores de eventos masivos de lo dispuesto en la presente ley, ocasiona la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de las entidades de vigilancia y regulación.

**ARTÍCULO 18. Puestos de análisis de sustancias psicoactivas.** El Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y los Municipios que presenten altos nivel de consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con las mediciones que realiza el Gobierno Nacional, deberán instalar Puestos de Análisis de Sustancias Psicoactivas gratuitos de manera fija o itinerante en las zonas de alto flujo turístico, zonas de habitual consumo, zonas de comercio nocturno, eventos masivos como: festivales, conciertos y en general, lugares de alta demanda en la venta, uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, con el objeto de realizar análisis rápidos y en tiempo real sobre la calidad y composición de estas sustancias, brindar información al consumidor sobre la calidad de las mismas y disminuir los posibles riesgos químicos por adulterantes y/o suplantadores.

Las entidades territoriales serán las responsables de definir las zonas de habitual consumo que serán objeto de implementación de esta estrategia.

La implementación de esta estrategia deberá estar acompañada de material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño. Así como orientar a los consumidores a los protocolos de atención establecidos en cada distrito, municipio y/o departamento de ser requerido.

**Parágrafo 1:** la implementación de esta estrategia deberá contar con un enfoque de salud pública y estar enmarcada en los principios de la presente ley, respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones informados, a la no discriminación, al respeto por la dignidad humana, el derecho a la confidencialidad y la protección del derecho a la salud.

**Parágrafo 2:** La información recabada por esta estrategia deberá ser documentada y trasladada al Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los distritos, municipios y gobernaciones, con el fin de realizar monitoreos e implementar estrategias específicas.

**Parágrafo 3:** Las secretarías de Gobierno y/o las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos podrán exigir a los organizadores, dentro de los requisitos que se solicitan para la realización de eventos masivos de mediano y gran formato, la contratación de servicios de análisis de sustancias psicoactivas dentro de su operación logística.

**CAPÍTULO V:**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 19. Participación de la sociedad civil.** El Gobierno Nacional establecerá un Consejo Asesor de la Sociedad Civil convocado por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual contará con la participación del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y La Policía Nacional.

El Gobierno Nacional podrá invitar a integrantes del Congreso de la República que hayan propuesto o tengan en curso, proyectos de ley relacionados con la materia.

Este consejo asesor estará compuesto por miembros expertos e idóneos de la sociedad civil. Contará con la participación de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia en el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos, mitigación de daños y promoción de buenas prácticas de cuidado, así como organizaciones que representen a las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas, centros de estudio, universidades y miembros de la comunidad académica dedicados a la investigación, análisis y

evaluación de la problemática de drogas desde la perspectiva de salud pública, garantía de los derechos y evaluación y el análisis de políticas públicas.

El objetivo de este consejo será asesorar al Gobierno Nacional sobre la implementación y desarrollo de las políticas aplicadas en materia de sustancias psicoactivas y hacer una revisión constante de las leyes aprobadas por el Congreso de Colombia, los proyectos de ley, actos legislativos y demás normativa que se encuentre en curso relacionadas con esta materia.

**ARTÍCULO 20. Mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas.** El Ministerio de Salud y Protección Social conformará la mesa Nacional de Consumo Responsable de Sustancias Reguladas con el objetivo de establecer un plan de consumo responsable para las sustancias que tienen un mercado regulado pero que su consumo tiene altas afectaciones a la salud de la persona usuaria consumidoras y del entorno social que lo rodea.


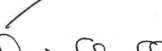





El plan establecido por esta mesa deberá estar enmarcado en los principios de esta ley y las regulaciones existentes de cada sustancia.

**Artículo 21. Implementación del enfoque de reducción de riesgos y mitigación de daños en el uso y consumo de sustancias psicoactivas.** Toda regulación de sustancias psicoactivas de uso adulto que se implementen a partir de la promulgación de esta ley deberá contemplar un enfoque de reducción de riesgos y daños diferenciado a las características y tipo de sustancia, su perfil de riesgo y los principios de esta ley conforme a la evidencia científica disponible. Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos de prevención del consumo como enfoque de salud pública.

**ARTÍCULO 22. Reglamentación.** El gobierno nacional deberá expedir la reglamentación necesaria para la correcta implementación de lo contenido en la presente ley en un término no mayor a un año contado a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 23. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 <b>DUVANIER SANCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara	 <b>PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA</b> Representante a la Cámara
 <b>DIÓGENES QUINTERO AMAYA</b> Representante a la Cámara	 <b>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO</b> Representante a la Cámara
 <b>JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA</b> Representante a la Cámara	 <b>PIEDAD CORREAL RUBIANO</b> Representante a la Cámara
 <b>VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO</b> Representante a la Cámara	 <b>JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS</b> Representante a la Cámara
 <b>JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA</b> Representante a la Cámara	 <b>MARELEN CASTILLO TORRES</b> Representante a la Cámara

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1660 - Miércoles, 14 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 248 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de indulto y amnistía en relación con la protesta social. ....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley Estatutaria número 091 de 2022 Cámara por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional. ....	7